



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL  
PATRIMONIO - USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL  
EXPEDIENTE N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16;  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**CISNEROS CUYA, RENZO**

**ORCID: 0000-0001-6994-5342**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES**

**ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA– PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

CISNEROS CUYA, RENZO  
ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho,  
Lima - Perú

### **ASESORA**

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Lima, Perú

### **JURADO**

RAMOS HERRERA, WALTER  
ORCID: 0000-0003-0523-8635

CENTENO CAFFO, MANUEL REYMUNDO  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

.....  
**Dr. WALTER RAMOS HERRERA**

**Presidente:**

.....  
**Dr. MANUEL REYMUNDO CENTENO CAFFO**

**Miembro**

.....  
**Mgtr. MILAGRITOS ELIZABETH GUTIÉRREZ CRUZ**

**Miembro**

.....  
**Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA MERCEDES**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

En especial para mi familia, siendo vital mi madre Carmen Rosa Cuya Zavaleta, mi padre Lince Cisneros Nelson y a mi hermano Alonso Cisneros Cuya, quienes fueron pilares fundamentales para esta meta, agradeciendo infinitamente sus palabras de motivación desde el momento en que me propuse cumplir mi propósito y tenerme confianza por la capacidad con la que me iba a desenvolver de una forma satisfactoria en esta nueva etapa en mi vida profesional.

A pesar de todos los obstáculos y momentos difíciles que tuve que pasar, me di cuenta del apoyo incondicional de mis seres queridos para estar siempre de pie, representando a mi familia con la educación y humildad que me enseñaron.

*Renzo Cisneros Cuya*

## **DEDICATORIA**

Ante todo, a Dios: Por darme la perseverancia con la que me caracterizo y superar todo tipo de obstáculos que se dio en el camino para el logro cumplido. Seguidamente a mis docentes que tuvieron la vocación y dedicación en esta carrera.

A mis Padres: Carmen Rosa Cuya Zavaleta y Lince Cisneros Nelson. Por estar allí en los momentos más difíciles que tuve que atravesar; en especial a mi madre por su ayuda y buenos consejos, a mis sobrinas Alexa y Mayela por ser mi impulso y motivación en esta nueva etapa.

***Renzo Cisneros Cuya***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del distrito judicial de Lima – Lima, 2022?; el objetivo fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia del proceso concluido, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. La unidad de análisis fue de expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia en; muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** agravada, calidad, sentencia y usurpación.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Crime Against Patrimony - Aggravated Usurpation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 01022-2015-0-1801 -JR-PE-16, of the judicial district of Lima – Lima, 2022?; the objective was to determine if the sentences of first and second instance of the concluded process, complying with the quality according to the pertinent doctrinal, normative and jurisprudential parameters. It is of type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective, and transversal. The unit of analysis was the judicial file, selected by convenience collection; observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance, was located in the range: very high, very high and very high; while the judgment of second instance in; very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

**Keywords:** aggravated, quality, sentence and usurpation.

## CONTENIDO

Caratula .....	i
equipo de Trabajo .....	ii
Jurado Evaluador y Asesora .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice De Resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	9
1.3. Objetivos de investigación.....	9
1.4. Justificación de la Investigación.....	10
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>11</b>
2.1. Antecedentes.....	11
2.2. Bases Teóricas Procesales .....	15
2.2.1. El Proceso Penal .....	15
2.2.1.1. El Proceso .....	16
2.2.1.2. El proceso de penal sumario .....	16
2.2.1.1.1. Concepto .....	17
2.2.1.1.2. Etapas.....	17
2.2.1.1.2.1. Etapa Instructiva .....	17
2.2.1.1.2.2. El Juicio Oral .....	18
2.2.1.1.2.3. Plazos del proceso penal .....	19
2.2.1.1.2.4. Competencia .....	19
2.2.1.1.3. Principios aplicables .....	19
2.2.1.1.3.1. Principios de legalidad.....	20
2.2.1.1.3.2. Principio de oralidad.....	21



2.2.1.1.3.3. Principio de inmediación .....	21
2.2.1.1.3.4. Principio de concentración.....	22
2.2.1.1.3.5. Principios de contradicción.....	22
2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso penal .....	23
2.2.1.1.4.1. El Juez.....	23
2.2.1.1.4.2. Las partes .....	24
2.2.1.1.4.3. El Ministerio Público .....	24
2.2.1.1.4.4. El acusado (condenado) .....	24
2.2.1.1.4.5. La víctima .....	25
2.2.1.1.4.6. El actor civil.....	25
2.2.1.1.4.7. La parte civil .....	25
2.2.2. La prueba .....	25
2.2.1. Concepto .....	25
2.2.2. El objeto de la prueba .....	26
2.2.1.2.3. Legitimidad de la prueba .....	26
2.2.1.2.4. Valoración de la prueba .....	27
2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	28
2.2.1.3. Presunción de inocencia.....	29
2.2.1.3.1. Concepto .....	30
2.2.1.3.2. El principio de in dubio pro reo .....	30
2.2.1.4. La sentencia .....	31
2.2.1.4.1. Concepto .....	31
2.2.1.4.2. La sentencia en el código procesal penal.....	31
2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia.....	32
2.2.1.3.4. Concepto de motivación .....	32
2.2.1.3.5. La motivación fáctica.....	33
2.2.1.3.6. La motivación jurídica .....	33
2.2.1.3.7. El principio de correlación en la sentencia .....	34
2.2.1.3.8.1. La claridad .....	35
2.2.1.3.8.2. La sana crítica .....	35

2.2.1.3.8.3. Las máximas de la experiencia .....	35
2.2.1.4. Medios impugnatorios .....	36
2.2.1.4.1. Concepto .....	36
2.2.1.4.2. Fundamentos .....	36
2.2.1.4.4. El recurso de apelación .....	37
2.2.1.4.4.1. Concepto .....	37
2.2.1.4.4.2. Fines .....	37
2.2.1.4.4.3. Requisitos de procedencia .....	37
2.3. Bases teóricas sustantivas .....	38
2.3.3. Sujetos del delito.....	40
2.2.4. Elementos constitutivos del delito de usurpación.....	41
2.2.4.1. Antijuricidad .....	41
2.2.4.2. Culpabilidad.....	41
2.2.5. Componentes de la Teoría del Delito.....	42
2.2.6. Delito investigado en el proceso penal en análisis .....	44
2.2.6.1. Delito de Usurpación Agravada.....	44
2.2.6.2. Regulación del delito .....	46
2.2.6.3. Bien Jurídico Protegido .....	47
2.2.6.4. Bien Inmueble.....	47
2.2.7. Tipicidad Objetiva .....	48
2.2.7.1. Interviene dos o más personas .....	48
2.2.7.2. Sujeto Activo .....	48
2.2.7.3. Sujeto Pasivo.....	48
2.2.8. El despojo .....	49
2.2.8.1. Medios comisivos .....	49
2.2.8.2. Turbación de la posesión .....	50
2.2.8.3. Consumación de la usurpación .....	50
2.2.9. Jurisprudencias referentes al tema de estudio.....	50
2.4. Marco Conceptual.....	52
<b>III. HIPÓTESIS .....</b>	<b>57</b>

<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>58</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	58
4.1.1. Tipo de investigación. ....	58
4.1.2. Nivel de investigación. ....	59
4.2. Diseño de la investigación .....	60
4.3. Unidad de análisis .....	61
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	63
4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	65
4.7. Plan de análisis de datos.....	66
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	68
4.9. Principios éticos.....	69
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>71</b>
5.1. Resultados Preliminares.....	71
5.2. Análisis de resultados .....	77
<b>VI. CONCLUSIONES .....</b>	<b>84</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>91</b>
Anexos.....	100
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 01022-2015-0-1801-JR-PE-16 .....	101
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	122
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	136
Anexo 4: Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable.....	147
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias .....	165
Anexo 6. Declaración de compromiso ético .....	223
Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	224
Anexo 8: Presupuesto .....	225

## ÍNDICE DE RESULTADOS

**Pág. 101-114**

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Décimo Sexto Juzgado	
Penal de Lima .....	101
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Penal	
Especia 1 – Distrito Judicial de Lima .....	114

## I. INTRODUCCION

El presente estudio de investigación estará referido a la calidad de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del distrito Judicial de Lima- Lima, 2022.

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

La finalidad de la investigación en desarrollo se basa en buscar una correcta y adecuada decisión jurisdiccional en nuestra administración de justicia que le concedemos a jueces nacionales de nuestro territorio nacional, asimismo se puede agregar que la búsqueda de sentencias es, de verificar ciertos derechos que hayan sido vulnerados ante la Constitución Política del Perú.

En otro sentido, podemos entender que la investigación de una óptica ciudadana podemos darnos cuenta de que pasamos por un momento crítico respecto a la administración de justicia, en consecuencia, para mejor dicha situaciones y revertir las bases jurídicas y ética que caracteriza a un estado de derecho, se analiza las sentencias emitidas durante el periodo de año señalado por la universidad.

El sistema de la administración de justicia cumple un rol muy importante dentro de una sociedad conformado por normas, reglas y ordenamiento jurídica que sirve para cumplir una paz social y tranquilidad que merece todo estado dentro de sus legislaciones, de tal manera que la administración de justicia en su conjunto ofrece al usuario dos cosas: seguridad jurídica y justicia pronta ante cualquier litigio, Dentro de esta propuesta de valor se encierra una serie de actividades para lograrlas.

“Genéticamente, la investigación es una actividad del hombre orientada a descubrir algo desconocido.” (Bravo, 1991)

Todo aquel que se inicia en el estudio de una determinada disciplina científica, debe conocer, ante todo, los conceptos y categorías más importantes, por medio de las cuales dicha disciplina explica aquella parte de la realidad objeto de la investigación,

que circunscribe en el marco metodológico.

En el presente estudio de investigación como manifestó Cervo y Berviano siguiente: “Se define la investigación como una actividad encaminada a la solución de problemas. Su objetivo consiste en hallar respuestas a preguntas mediante el empleo de procesos científicos.” (Amado, Luiz Cervo; Pedro, Alcino Bervian, 1989)

Por lo tanto, se debe entender que este fenómeno es materia de investigación que debe ser analizado de manera minuciosa en la actualidad para un mejor resultado de las decisiones que emiten nuestros jueces, con la finalidad de proponer soluciones y propuestas para mejorar nuestra administración de justicia ante tanta decadencia por producto de corrupción en el estado, el cuál hoy en día estamos pasando y se refleja en las estadísticas nacionales.

Debemos enfocarnos a la colaboración de los sistemas de justicia internacionales de y su accionar independiente que le concede el estado al permitir y resolver ante cualquier conflicto social, para que la institución del Poder Judicial o Federal del estado decida de manera jurídica respetando los derechos fundamentales y bajo limitaciones de la ley, sin embargo, tales decisiones se les facultad un Estado de Derecho. La expresión administración de Justicia es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción (pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función. Asimismo, se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos. (Kluwer, 2018)

Todo ello tiene cabida, en mayor o menor medida, o todo ello puede vincularse, en un uso común de las palabras, con la administración de Justicia, y sin embargo no todo ello es administración de Justicia.

Con el de administración de Justicia nos encontramos, pues, con un concepto no sencillo, que requiere de la mayor precisión posible para establecer sus fronteras, y ello no por un mero afán técnico, sino porque tiene trascendencia jurídica directa. En efecto, la administración de Justicia es, también, un concepto jurídico al que se anuda en las leyes efectos jurídicos directos. Así se ha experimentado en los últimos años, por ejemplo, a la hora de determinar los límites competenciales entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Justicia. La seguridad jurídica exige, pues, no sólo definir la administración de Justicia, en general, sino también entender qué se entiende por tal en el ordenamiento.

La producción jurisdiccional de sentencias o de resoluciones que pongan fin al proceso no es cuestión de números solamente, tal como lo exige la R.A 287-2014-CEPJ en la que se imponen estándares de producción nacionales, en mérito de la competencia material, territorial y jerárquica. El tema de la producción es una cuestión que le interesa al Estado, en su calidad de empleador, que reflexiona el asunto desde la relación binomial producción vs remuneración. Al justiciable aquel que tiene nombre y apellido- le importa poco esa relación, salvo que la carga procesal le impida tener una sentencia en el plazo más breve posible. El tema de la producción por tanto tiene, también, relación directa con la celeridad procesal. Cuantas más sentencias exija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mejor será para los justiciables que por años esperan que sus procesos sean resueltos. A más sentencias por mes, más probabilidades de que el caso sea atendido.

Debemos ir más allá, informar, por ejemplo, que en el presupuesto del Poder Judicial del 2015 solo el 3% se ha asignado para gasto de capital. De repetirse esta situación en el 2016, no se podrá hacer ninguna inversión importante para mejorar este servicio. Por ejemplo, de las cerca de 30 mil computadoras que tiene el Poder Judicial, cada año más de 2 mil pasan a situación de obsolescencia, y con un presupuesto así no se podrán comprar ni siquiera el número suficiente para su reemplazo. En otras palabras, con una estructura presupuestal de este tipo cualquier institución, pública o privada, sencillamente es inviable. Por lo tanto, lo único que queda es ver cómo el

sistema de justicia se seguirá deteriorando. De ahí la importancia de un informe de la justicia que permita identificar las fallas del sistema y formular recomendaciones específicas para mejorarla. Los datos que hoy ponemos a la luz solo son un primer paso y en modo alguno son suficientes. Por ello, nos comprometemos a enriquecer este informe con más datos e indicadores que abarquen todo el sistema de justicia y que se presente todos los años.

Promover la justicia internacional contra la impunidad de los delitos más graves (genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, tortura o secuestros) contribuye a restablecer el respeto de los derechos humanos y de la norma jurídica en la sociedad y a hacer efectivos los derechos de las víctimas. La FIDH documenta estos delitos, asiste a las víctimas ante los tribunales y defiende la puesta en marcha y el funcionamiento efectivo de procesos independientes y de mecanismos judiciales eficaces. La FIDH interviene ante los tribunales nacionales, incluso en aplicación de la competencia extraterritorial o universal de los Estados, ante las jurisdicciones mixtas como las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya y ante las internacionales como la Corte Penal Internacional (CPI).

Es así, que delimitando el fin de tal investigación es fundamental examinar como es estudiada, analizada y calificada las sentencias emitidas por la Administración de justicia para concluir con un resultado, desde que enfoque se toma dichas decisiones durante los procesos y resolver la problemática sobre de la realidad, y no sólo en nuestro país sino, países internacionales:

### **En el contexto Internacional:**

En España:

“José Juan Toharia ofrece en uno de los trabajos más importantes sobre el funcionamiento de la justicia “el diagnóstico emitido por los ciudadanos españoles acerca de la situación actual de su administración de justicia” y se cuestiona por el funcionamiento general de la justicia, su imagen y otros elementos relevantes como la independencia, la imparcialidad, la competencia profesional, la responsabilidad, la accesibilidad y la eficacia. Martínez i



Coma y Sanz Labrador, siguiendo muchas de las variables que Toharia emplea, realizan un análisis sobre la confianza en la justicia con datos del CIS para 2005. Estos autores siguen con muchas variables el estudio de Toharia y en este trabajo, gracias al cuestionario, incluimos algunas de las mismas.” (Juan Antonio Mayoral Díaz-Asensio y Ferran Martínez i Coma, 2013)

A nuestro entender, las variables del funcionamiento que pueden influir en la confianza sobre la justicia son la independencia, la imparcialidad, la accesibilidad y la eficacia. Seguimos las definiciones de Toharia en lo que entendemos por estos conceptos. Así, independencia se define como “ausencia de interferencias en cuanto al modo en que un juez resuelve un caso” (2001: 96); la imparcialidad la comprende desde una perspectiva estructural en la que “los encargados de administrar justicia deben ser, en su conjunto, razonablemente representativos de la composición de la sociedad a la que deben servir” o desde una perspectiva funcional “que requiere que en el examen de cada caso concreto la acción judicial sea honesta y honrada, libre de cualquier tipo de condicionamiento o prejuicio”. La accesibilidad se comprende desde tres fuentes: “el lenguaje y procedimientos que utiliza, el coste de acudir a ella y el trato que dispensa.” Para Toharia, Juan Antonio Mayoral Díaz-Asensio y Ferran Martínez i Coma 17 igual que para nosotros, la eficacia se asocia con la lentitud: a mayor lentitud, menor eficacia. Por último, la preparación que los jueces tengan responde a la característica de competencia.” (Toharia, 2013, pág. 16)

#### En Italia

“De hecho, sobre todo en los últimos años, han sido cada vez más frecuentes las reiteradas intervenciones de los medios de comunicación y de los políticos con críticas a la actuación de los magistrados. Cuando el C.S.M. ha advertido el riesgo de que ello pudiera deslegitimar al magistrado en el ejercicio de sus funciones concretas, ha abierto expedientes “para tutela” del mismo, con los cuales, hecha una puntual reconstrucción de los acontecimientos, ha confirmado la confianza en el magistrado todas las veces que no han aflorado elementos de responsabilidad a cargo del mismo.”

(Verde, 2010, pág. 25)

#### En Uruguay

“Lucía Topolansky además de apoyar esa iniciativa, que en el fondo lo que busca es obligar a los jueces a peregrinar por los despachos para obtener el respaldo oficial, al mejor estilo kirchnerista, no se ha quedado ahí. También habla de la conveniencia de crear un Tribunal Constitucional. En otras palabras, de quitar de su órbita uno de sus principales cometidos: el de velar por la legalidad constitucional. La actual estrategia no puede ser más evidente. Mientras que, a la Fiscalía de Corte, hoy encabezada por Jorge Díaz, se le han aumentado los recursos, han sido obviados la Corte Electoral, el Tribunal de Cuentas, la Junta de Transparencia y Ética Pública, y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. No se tuvo en cuenta el presupuesto presentado por la SCJ, aun cuando fue sancionada una reforma del Código del Proceso Penal que contó con el impulso del presidente de la Suprema Corte, Jorge Chediak, en posición de agilizar los trámites judiciales con el fin de hacerlos más eficaces y por lo tanto más justos, ya que la proverbial lentitud de nuestro sistema resulta en lo opuesto. No es posible sin más medios montar esa nueva estructura que demanda más jueces, más fiscales y juzgados.” (Editorial, 2015)

#### En Colombia

“No es una novedad que, en estos momentos, Colombia está atravesando por una de sus más profundas crisis, pues día a día vemos un detrimento en su funcionamiento, lo que constantemente nos ha llevado a preguntarnos si verdaderamente existe confianza del ciudadano en las instituciones que conforman la administración de justicia, pues, a raíz de los recientes escándalos relacionados con sobornos de orden nacional e internacional, se puede evidenciar el quebrantamiento de la justicia colombiana. Y es que no solo se ha notado el menoscabo de la seguridad y confianza entre la sociedad respecto a la justicia. Esto, además, ha llevado al aumento en la impunidad, la corrupción, la politización, la congestión, el retardo de los procesos

que puede durar años, la negociación de los casos favoreciendo a una de las partes y, por supuesto, la falta de transparencia, sumado a la crisis ética en la cúpula judicial, de exmagistrados de las altas cortes, de altos funcionarios de la Rama Judicial y demás entidades estatales que hacen parte de la administración de justicia.” (Salas, 2019)

#### En Bolivia

En el Segundo Congreso de Criminología, se concluyó qué: El estancamiento o paralización del desarrollo normal de las facultades mentales del indígena se debía a la ausencia de medios educacionales esenciales, medios de los que se rodea a todos los individuos que no sean de esta clase, y que debido a sus antecedentes psicológicos, a la inferioridad en que se debate en competencia con las demás clases y a su realidad social debe ser considerado inimputable por el delito cometido, y la pena infecunda debe ser sustituida por medios psicopedagógicos, psiquiátricos y otros que hagan del indígena un ser inocuo, un ser incorporado definitivamente a la actual sociedad civilizada. (Medrano Ossio, 1940)

#### En Argentina

En su conclusión la autora Corva (2013), citó a Bellemare en su Plan para organizar la justicia de Buenos Aires en 1828 y un poder judicial independiente era indispensable para poder concretarlo. A lo largo de esta investigación comprobamos que el sistema judicial de la provincia de Buenos Aires comenzó su formación como poder del Estado a partir de la reforma rivadaviana, en base a un proyecto de influencias foráneas pero adaptado a las características locales y con la mirada puesta en lograr la división de poderes. El problema residía en que la independencia del poder judicial, declarada desde el 25 de mayo de 1810, estuvo permanentemente subordinada a las potestades judiciales del poder ejecutivo y fue muy difícil llevarlo a la práctica. (Corva, 2013)

### **En lo nacional:**

Perú

“La falta de acceso a la administración de justicia implica la pérdida de un derecho fundamental para la realización de la persona, en tanto, no le permite al individuo contar con los medios para proteger, adquirir o ejercitar sus derechos. Asimismo, se observa que la falta de acceso a la administración de justicia se constituye en un importante factor generador de pobreza por cuanto impide al individuo proteger debidamente su patrimonio, reduciendo sus posibilidades de salir de esa situación o agravando su condición.” (Gustavo Galván Pareja & Víctor Álvarez Pérez, 2010)

Trujillo

En su artículo llamado: “El debido proceso legal en Trujillo y el sistema interamericano de protección de derechos humanos”, comenta: “El autor destaca cómo el Derecho Constitucional Procesal determina que la tutela del proceso se realice mediante previsiones constitucionales evitando que el legislador ordinario instituya, impulsado por los bruscos cambios sociales, leyes procesales de tal modo irrazonables que limiten o impidan a los justiciables el derecho de defensa en juicio, el libre acceso a los tribunales de justicia o a éstos el adecuado cumplimiento de una eficaz función jurisdiccional.” (Quiroga León, 2013)

En el ámbito local:

En el ámbito mundial moderno, la administración de justicia se ha convertido en uno de los problemas más importantes con los que tienen que lidiar los países democráticos. Esta crisis no solo radica en la lentitud y un aparentemente ineficaz aparato de justicia, sino también en la precaria motivación de sus sentencias, las cuales no siempre están correctamente fundamentadas. (Sunción, 2019)

Así, en el marco de la ejecución de la línea de estudios antes mencionada, cada alumno, de acuerdo con diferentes sugerencias internas, prepara proyectos de estudios e informes, cuyos resultados pueden basarse totalmente en un archivo judicial, teniendo como objeto tener un mira las sentencias emitidas en un procedimiento judicial seleccionado, debido al hecho de que hay muy pocas investigaciones sobre la excelencia de las sentencias judiciales; Sin embargo, es una tarea pendiente y útil en los procedimientos de reforma judicial.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022?.

## **1.3. Objetivos de investigación**

### **1.3.1. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022.

### **1.3.2. Específicos**

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la Investigación**

El motivo por el cual se hace una observación y análisis del fenómeno se basa a corroborar si existió una debida y correcta administración de justicia señalando los objetivos mencionados, para resolver conflictos sociales como hoy en día se nota por todos los medios de comunicación la exposición de muchas falencias en las resoluciones judiciales emitidas por el Poder Judicial de nuestro país, en muchos casos por falta de criterios y una debida motivación en las sentencias los justiciables resultan perjudicados en consecuencia pierden credibilidad en una decisión de la administración de justicia. Por tales razones, nos avocamos a darle una conclusión razonable y realista a lo que se está investigando conforme establece nuestra línea de investigación.

Logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigación libre

En el ámbito internacional:

Jiménez (2016), en Guayaquil – Ecuador, realizó la investigación titulada: “La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito”. Concluyó que los instrumentos, básicamente se centra en el corto plazo que tiene el agraviado ante una usurpación agravada con el corto plazo para presentar una simple querrela y lo que se está para que opten con interponer actos judiciales y garantice sus derechos constitucionales que se encuentran establecidos en la Constitución Política de cada país, de este modo podremos salvaguardar el derecho a la inviolabilidad de su domicilio del poseedor de tal forma y en el mismo sentido se estaría resolviendo que se le dé un plazo más razonable para interponer su demanda amparados en su derecho real (Jiménez, 2016).

Vargas (2006), en Ciudad de Guatemala – Guatemala, realizó la investigación titulada: “Análisis de la flagrancia en el delito de Usurpación Agravada”. Concluyó que de aquella aplicación de la ley penal tipificada en el ordenamiento jurídico establece un delito llamado usurpación agravada, donde sí se encuentra en flagrancia no será necesario una orden judicial para el accionar de la autoridad, ya que se estaría configurando el delito de usurpación agravada por ingresar a una vivienda con varias personas y a la fuerza. Tal manera que estaría vulnerando el derecho real del agraviado o poseedor del inmueble, así como le amparo Los Derechos Humanos, para eso en Guatemala existe la procuraduría que defiende y resguarda el derecho al agraviado de desalojar a los usurpadores para volver a su estado anterior y el agraviado pueda reingresar y recuperar su inmueble. Asimismo, las políticas que implementa el estado para la adquisición de una vivienda, de ninguna manera alguna estaría beneficiando a la población que realmente viven en condiciones reprobables (Vargas, 2006).

Salazar (2010), en Ambato – Ecuador, realizó la investigación titulada: “El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la parroquia rural simiatug, cantón guaranda, provincia de bolívar en el año 2009”. Concluyó que, al finalizar la investigación se pudo apreciar que en la Parroquia Rural Simiatug, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, que los factores que han sido dentro de ellos son ilegales, arbitrarios e inmotivado, en por tal sentido se manifiesta un abuso de autoridad transgrediendo los derechos reales de los habitantes que han sido agraviados por tal accionar, tipificando el delito de usurpación agravada con los elementos esenciales que nos establece como despojo del poseedor, violencia psicológica, amenazas y presiones, violencia y engaño en el despojo de la posesión de los bienes inmuebles y faltas promesas por parte de los agresores. Supuestamente se hizo una adecuada implementación para la reducción de tales delitos, pero los abusos y atropellos continúan por parte de las autoridades y en esta provincia se sienten desamparados por tal razón se consideraba que las medidas serán la drásticas, pero aún contigua con las acciones delictivas (Salazar, 2010).

Mirapeix, (2015) en Ecuador investigó “La Usurpación Pacífica de Inmuebles” como conclusión más resaltante se menciona las siguientes: a) Usurpar un inmueble en el sentido del art. 245.2 Código Penal significa tomar posesión del mismo sin el consentimiento de su propietario o utilizarlo contra su voluntad. Dentro de este marco común, pueden distinguirse dos tipos de ocupación en función de los motivos que la inspiran: Las ocupaciones realizadas por necesidad y las llevadas a cabo por convicciones ideológicas. En el presente periodo de crisis, ambos tipos de ocupación están en boga y ponen de manifiesto uno de los problemas de mayor actualidad en nuestra sociedad: La insuficiencia de viviendas. La usurpación de carácter ideológico-político se inserta en el marco de la delincuencia por convicción y su actuar se corresponde con lo que se conoce como “desobediencia civil”. Pese a la existencia de procedimientos civiles para resolver los problemas generados por las usurpaciones de inmuebles, el Código Penal del 95 tipificó la usurpación pacífica de inmuebles en su art. 245.2. Esta penalización se halla



enmarcada dentro del fenómeno de expansión del derecho penal, que caracteriza el periodo legislativo actual a nivel mundial (Mirapeix, 2016).

En otro sentido, apreciamos los siguientes proyectos nacionales:

Garcilaso de la Vega (2019), en Lima – Perú, realizó la investigación titulada: “Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles en el Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”. Concluyó que, el ordenamiento jurídico existía un tipo de incongruencia, porque la constitución protege la propiedad, el código civil la posesión como la capacidad de goce y disfrute del mismo, en consecuencia, se pudo entender de qué transgredía la norma o era incierta. Ya que en tiempo a los usurpadores que despojaban la posesión no podían ser sancionados por que la ley los amparaba de cierto modo, pero bajo esta premisa se acordó resolver estos vacíos y dejar de sentenciar de manera arbitraria y esclarecer ciertos puntos que tipifique el delito de usurpación agravada para que el usurpador pueda ser sancionado. En un análisis de opiniones, podemos darnos cuenta que muchas personas decían que protege la posesión y otros la propiedad. Tal así que se vulneraba el principio de ultima ratio la usurpación ilegítima, poniendo medidas drásticas, de tal modo se gaste los recursos para poder pasar a un proceso judicial penal. En tales opiniones se dice que la usurpación ilegítima deberá llevarse a cabo en un fuero civil porque no existe la violencia que requiere en un tipo penal, lo cual permitirá exigencia legal. La ley 30076 fue incorporada para reducir el delito de usurpación a través de la reacción por las autoridades de ser más drásticas las penas (Garcilazo de la Vega, 2019).

Alcalde (2017), en Lima – Perú, realizó la investigación titulada: “El Delito de Usurpación y la Sanción en La Legislación Penal en el Perú”. Concluyó que producto a un hecho ilícito como es el delito de usurpación tiene como consecuencias una sanción drástica de acuerdo a sus agravantes o atenuantes del delito de ese modo de verá la proporcionalidad de la sanción, como por ejemplo la violación de un derecho real del poseedor que puede ser desojado bajo violencia física y amenaza de muerte con poder de

ley se tipificaría el delito de usurpación agravada que se encuentra ubicado en el artículo 204 la pena no será menor de cuatro ni mayor de ocho. Se estaría demostrando que las acciones del agresor totalmente ilícitas para su objetivo podrían ser actos ocultos para ingresar al inmueble como por ejemplo cuando el poseedor se encuentra fuera de su inmueble, el usurpador de manera ilegítima e arbitraria ingresa al bien inmueble de manera premeditada, se configuraría como un elemento agravante, de tal modo que tipificando el delito y encontrándose punible tal norma el juez pasaría a emitir sentencia y decidiendo la pena privativa del agresor del proceso. La pena es considerada básicamente una media drástica para la legislación Penal en el Perú (Alcalde, 2017).

Benancio (2018) en Huánuco – Perú, realizó la investigación titulada: “El Plazo razonable en la Investigación Preliminar y la Persecución de los Delitos de Usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2017”. Concluyó que los fiscales provinciales no respetan el plazo razonable en dicha investigación y la falta de conocimiento del bien jurídico protegido de la usurpación ya que, manifiestan que se protege la propiedad cuando debidamente y establecido por doctrinas está que ante un delito de usurpación se protege la posesión como nos podemos emitir al código civil y nos especifica el derecho real para poder partir desde ese ángulo y tener un mejor desarrollo en el proceso, de tal modo que actúan de manera inmediata para recaudar los medios probatorios que puedan servirle para el requerimiento de acusación que tendrá que formalizar. El fiscal tendrá que dirigir todas las diligencias preliminares a su disposición que crea convenientes para que pueda sustentar su tesis de tal modo inclusive puede solicitar al juez una medida coercitiva con una prisión preventiva. Se manifiesta en el N.C.P.P. la Ley N° 30076, que modifica los Artículos 202°, y 204° del Código Penal, que regula el contenido prohibitivo del delito de usurpación y sus circunstancias agravantes y el Decreto Legislativo N° 052. Ley Orgánica del Ministerio Público, Como el art.334 inc., 2 del N.C.P.P. faculta al fiscal a cargo de los asuntos penales como el director la investigación podría tener un plazo para las investigaciones el tiempo de 120 días, lo cual es contrario a la jurisprudencia vinculante que recae en la sentencia

de Casación N° 318-2011/Lima y en el Auto de Casación N° 02-2088/La Libertad (Benancio, 2018).

Espinoza (2014) en Trujillo – Perú, realizó la investigación titulada: “El Delito de Usurpación Clandestina de Inmuebles en el Perú”. Concluyó que, actualmente la modificatoria de la Ley N° 30076, se pronuncia acerca de la protección penal del patrimonio inmobiliario, referente a la usurpación agravada cuando exista despojo utilizando la violencia física sobre las cosas, como ejemplo de ello se pudo interpretar la usurpación clandestina. Se hizo un estudio y se descubrió que no sólo se configuraba como una usurpación, ajeno al despojo sino, al ingresar de manera clandestina y sin autoridad de hacerlo. También define la doctrina extranjera en este estudio que, la usurpación se puede tipificar de manera clandestina como establece en la legislación argentina, España y uruguay, ellos se basan a este tipo de tratamientos del delito de usurpación que puede tener como modalidades. Para la incorporación de este tipo penal en nuestra legislación estaría vulnerando varios principios a los que no contemplaría su integración como por ejemplo el principio de legalidad penal, principio de protección de bienes jurídicos (lesividad) y principio de mínima intervención que atañe al derecho penal (Espinoza, 2014).

## **2.2. Bases Teóricas Procesales**

### **2.2.1. El Proceso Penal**

La acción común de un ser humano en su vida se encuentra establecida y tiene una relación con el Derecho. Como lo manifiesta Rubio Correa, “Derecho es el sistema de regulación de las conductas sociales más complejas que ha desarrollado el ser humano” (Rubio, 2009, pág. 73). Y, que “... se va organizando internamente en grupos, subconjuntos normativos, de manera tal que uno va siendo subsumidos en otros hasta llegar a completar todo el universo jurídico” (pág. 73).

Así, el Estado implementa dos tipos de normas jurídicas: las sustantivas o materiales y los adjetivos o procesales, las mismas que corresponden al derecho sustantivo y al derecho adjetivo, respectivamente. El derecho sustantivo regula

conductas proveyendo consecuencias jurídicas para las mismas, y el Derecho adjetivo o procesal es el medio por el cual se determina la consecuencia jurídica ante una conducta prevista en la norma sustantiva. Ya en el campo de las ciencias penales, se dice que tienen dos ramas que se complementan para cumplir las pretensiones punitivas del Estado; así, tenemos al derecho penal y al derecho procesal penal. Entendemos por Derecho Penal a los que Felipe Villavicencio define como "...aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad a los infractores" (Villavicencio, 2006), mientras que el Derecho Procesal Penal es el mecanismo con el cual se determina la existencia de la conducta ilícita y se le atribuye a una persona en concreto, es decir, su individualización. (págs. 45-71)

#### **2.2.1.1. El Proceso**

Según el autor uruguayo Eduardo Couture, la palabra o término "proceso" proviene etimológicamente del verbo griego "prosekso" que significa venir de atrás e ir hacia adelante (Marcone Morello, 1995), En síntesis, es un conjunto o grupo de actos que van a tener un lugar a través del tiempo y espacio o momento, los mismo que están vinculados ya sea por el fin que se busca o la causa que los genera (pág. 1732).

#### **2.2.1.2. El proceso de penal sumario**

El sumario o instrucción, es una etapa del proceso penal, anterior al juicio, durante la cual se realiza la investigación judicial de un presunto delito y las personas que se presumen responsables del mismo. Con variantes según los países y sistemas, la etapa del sumario, suele ser realizada por un fiscal de investigación, con auxilio de la policía y bajo el control de un juez de instrucción o garantía, cuya función es controlar que no se violen los derechos y garantías de las personas investigadas.

Hurtado (1987), afirma lo siguiente:

Estos constituyen una minoría en comparación con todos los que son sometidos, conforme al D. Leg. 124, del 12 de junio de 1981, al procedimiento sumario. En éste, el juez instructor investiga y sanciona, mientras que el tribunal correccional deviene

segunda y última instancia. La más seria objeción al D. Leg. no 124 reside en el hecho que no prevé el juzgamiento público. garantía de la administración de justicia según el art. 233 de la Constitución. El juzgamiento practicado por el juez instructor es inquisitivo, escrito y privado (pág. 32).

El sumario se inicia por denuncia o por querrela. El objetivo es investigar el hecho denunciado y reunir pruebas (testigos, pericias, documentos, reconstrucciones) suficientes e imputar a las personas potencialmente responsables, para que, una vez terminada la etapa de investigación, la causa pase a la etapa de juicio penal, generalmente oral, a cargo de un juez o tribunal diferente del que realizó la investigación. Excepcionalmente, el juez del sumario puede ordenar la detención preventiva de la persona declarada sospechosa, sólo cuando existan razones para pensar que pueda escaparse o interferir en la investigación.

#### 2.2.1.1.1. Concepto

Luis Lamas Puccio & Antonio Maldonado (2019), manifiestan que, el proceso penal sumario consiste en desarrollarse en dos etapas, las cuáles son: etapa de instrucción o periodo de investigación y el juicio, que está última se realiza en una sola instancia. Evidentemente que, en tal proceso tiene una celeridad en el término de sus plazos, por la misma naturaleza de no ser delitos graves y su plazo de instrucción tampoco excederse de lo permitido.

#### 2.2.1.1.2. Etapas

##### 2.2.1.1.2.1. Etapa Instructiva

Tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del Juicio Oral.

Comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura a juicio. Tanto el Ministerio Público como la Defensa presentarán sus pruebas ante el Juez de Control y él aprobará las que puedan llevarse a la siguiente fase.

En el Código de Procedimientos Penales se actuará en la etapa de instrucción, aquellas diligencias que se recaben por parte del fiscal, que no hayan sido actuadas en

la investigación preliminar, las cuales a criterio del juez o fiscal resultan esenciales, así también se incorpora las que propongan el imputado y la parte civil dentro del proceso.

#### 2.2.1.1.2.2. El Juicio Oral

En sentido general, “el juzgamiento en el proceso penal consiste en la actividad específica, compleja dinámica y decisoria, de índole rigurosa y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto que, a su vez, permite al juzgador describir sobre los hechos imputados, así como formarse convicción sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad o irresponsabilidad penal del acusado.

a) Es la etapa de decisión de las cuestiones esenciales del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación en el que se deberá asegurar la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, celeridad y continuidad.

El Juicio comprende desde que se recibe el auto de apertura a juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de Juicio Oral.

En esta etapa:

El Juez de Juicio Oral escuchará a la Defensa y al Ministerio Público,

Se desahogan las pruebas,

Se emiten los alegatos de clausura o finales por las partes,

Finalmente se delibera, se emite el fallo y se dicta una sentencia en la que se explica oralmente si el Imputado es inocente o culpable.

b) Ejecución de sanción

En caso de sentencia condenatoria, el Tribunal de Enjuiciamiento enviara copia de la sentencia que haya quedado firme al Juez de Ejecución correspondiente y a las autoridades penitenciarias que intervienen en el procedimiento de ejecución para su debido cumplimiento.

#### 2.2.1.1.2.3. Plazos del proceso penal

Los plazos en el proceso penal son perentorios excepto que el juez los crea conveniente para una mejora del proceso, bajo los criterios que se le establezca la ley podrá hacerlo pero si se sobrepasa sin fundamentar el motivo estaría incurriendo en un abuso de autoridad, entonces se podría decir que los plazos en línea general son perentorios y citando a la norma que regula los plazos en tal proceso llevado a cabo fue con el vigente Decreto Legislativo 124° dependiendo si se tratase de un proceso ordinario o sumario Asimismo, en el proceso penal sumario, el plazo de investigación es de dos meses, sin embargo, podría ser ampliado a treinta días más conforme lo establece el art. 3 del D.L. N° 124.

#### 2.2.1.1.2.4. Competencia

A) No dispositividad (inderogabilidad). La competencia penal es indisponible, por lo que, por un lado, no se admiten los pactos entre las partes que afecten a la competencia de los órganos judiciales encargados de la tramitación del proceso y, por otro lado, la falta de competencia de un órgano jurisdiccional se puede poner de manifiesto tanto a instancia de parte como de oficio.

B) Dualidad de órganos jurisdiccionales. Como consecuencia del principio acusatorio (y de la imparcialidad judicial que trata de preservar), el proceso penal (a excepción del juicio de faltas) se divide en varias fases cuyo conocimiento corresponde a órganos jurisdiccionales distintos (las principales son las de investigación y juicio oral). La determinación de estos depende de criterios como la materia y la gravedad de la pena que se pueda llegar a imponer y requiere abordar la competencia desde sus tres perspectivas: objetiva, funcional y territorial (Alicante, s.f.).

#### 2.2.1.1.3. Principios aplicables

Respecto a los principios que regula al Código de Procedimiento Penales del año 1940, establecen una serie de principios y garantías procesales a fin de salvaguardar el derecho fundamental del ser humano.

Debemos mencionar que los principios y garantías procesales penales son

mecanismos constitucionales que protegen a las partes del proceso, con la finalidad de cuidar y proteger los derechos que ampara la constitución política, sosteniendo, a la vez, todos los procesos que regula nuestra legislación. En ese sentido, tenemos, por ejemplo, el derecho de un juicio oral contradictorio y público, o los principios del debido proceso, como en el juicio previo, otro conocido como derecho a la defensa, tutela jurisdiccional efectiva; todos los demás que se encuentran establecidos y reconocidos por la Carta Magna.

La jurista Huamán (2004), en su estudio manifestó que; Los principios procesales penales son aquellas proposiciones científicas que, incorporadas o no a las legislación positiva, la inspiran y la complementan, pretendiendo tener validez total en condiciones y épocas determinadas, esto es, que son la base principal de la política procesal penal de un Estado en un momento histórico determinado, base sobre la cual estriban los actos procesales que informan el contenido de las normas que rigen el proceso penal, llegando incluso a incorporarse como máximas jurídicas: “Sin el respeto debido a las garantías, no habría proceso justo”, “sin el respeto a los principios, no habría proceso claro y efectivo” (págs. 22-190).

En otro aspecto, el doctor Mixán (1996), sostiene que: existe una progresiva constitucionalización de preceptos jurídicos rectores destinados a “afinar” más “marco normativo” del procedimiento judicial, en especial del ámbito penal, lo que refiere que indubitablemente el propósito de concientizar a los operadores del sistema judicial para que adecuen la mente y el estilo de actuar a la actualización de exigencias que proponen de manera imponentes las prescripciones: cambio de pensamiento y el consiguiente cambio estilo (pág. 125).

#### 2.2.1.1.3.1. Principios de legalidad

Está claro, pues, que este principio juega un rol elemental al fijar límites objetivos al ejercicio del poder punitivo estatal; siendo uno que, por su naturaleza jurídica, cumple una función esencial y, además, establece deberes que deben ser cumplidos por los operadores del Estado, bajo el apremio de asumir responsabilidades funcionales, en caso de incumplimiento de los parámetros que introduce el principio



de legalidad.

El principio de legalidad penal es, en cuanto a su vigencia, una exigencia jurídica fundamental en todo sistema que se precie respetuosa de los derechos humanos. Es por ello, reconocido en la mayoría de los Códigos penales y de las Constituciones políticas del mundo.

#### 2.2.1.1.3.2. Principio de oralidad

El principio de oralidad, exclusivamente o, mejor dicho, con mayor énfasis, en la etapa procesal del juicio oral, en el proceso penal declarativo de condena, es de carácter procedimental, pues se circunscribe a la forma de los actos procesales. Impone el deber jurídico de emplear el lenguaje oral durante el inicio, desarrollo y finalización del juicio oral, el procedimiento hace referencia a la forma, a la sucesión de actos en su punto aspecto externo, no al contenido de los actos procesales (San Martín Castro, 2020, pág. 81).

El proceso penal será oral, entonces se tomará en cuenta que la palabra va a predominar como medio de expresión, (forma de acto procesal) y la sentencia se basará en las actuaciones producidas oralmente (función de actuación procesal).

La oralidad es un medio que implica la expresión de viva voz como la forma más concreta y objetiva de la comunicación de las partes procesales. Sus pretensiones de una o más partes, la producción de medios de prueba y de sus alegaciones del derecho mencionado, tendrá lugar en distintas audiencias programadas con la participación del juez.

#### 2.2.1.1.3.3. Principio de inmediación

El jurista Julián López Masle, señala que: el principio de inmediación es aquel por el cual se exige que el órgano jurisdiccional, a cargo de la solución de un conflicto penal, falle en atención a los medios probatorios que han sido rendidos frente a él” (Horvitz, 2002, págs. 96-637).

En tal sentido, tomaremos al autor, Santiago Pereira Campos expresó “El

mismo Kelsen, autor de la Ordenanza Austriaca que extraordinario ha dado como resultado, el hecho y la virtud de la actualidad con el principio de inmediatez; decía que lo esencial era que el juez y las partes (luego los testigos) “se miraran a los ojos”. Pues si es esencial que el Tribunal vea y oiga a las partes, no lo es menos que estas vean quien los juzga” (Pereira, 2002)

Este principio, corolario del de oralidad, está muy vinculado a otro, a la identidad personal del juzgador, en ese sentido será el mismo juez quien reciba inmediatamente las pruebas y permitirá que las partes planteen sus razones, posteriormente inmediatamente en un tiempo razonable dictará la lectura de la sentencia en la presencia de todas las partes.

El principio de inmediación reside con las fuentes de información; sin embargo, su utilidad es relativa, pues la apreciación a la credibilidad, no siempre serán subjetivas y difícilmente podrán ser utilizadas como argumento de la sentencia; a pesar de ello es útil esta inmediación, por las preguntas de aclaración que el Juez puede realizar a los testigos y los peritos (Almanza F. , 2015, pág. 28).

#### 2.2.1.1.3.4. Principio de concentración

Tiene una dualidad entre la oralidad la concentración de todos los actos procesales que se celebran en unidad del acto, en un plazo corto. La oralidad, como se evidencia no se concilia con el orden sucesivo y espaciado. La concentración rige a un procedimiento oral que el juez debe conocer la causa por ende, en ese acto se van a desarrollar y plantear todos los temas en discusión, en ese sentido para que exista un estudio del caso en concreto se delimita a no prorrogar o ampliar el plazo de manera indebida, con las propuestas de las partes presentando sus pruebas o evidencias de cada teoría del caso, el juez tendrá todo al alcance para que pueda resolver de manera eficaz y célere como se amerita en la actualidad en revolver un caso que mayormente por las deficiencias procesales y malas praxis de abogados antiéticos dilatan el proceso.

#### 2.2.1.1.3.5. Principios de contradicción

Es un principio de carácter absoluta, que atiende a las partes y a su rol en el

proceso, y permite que el proceso tenga una estructura dialéctica. Básicamente es un mandato dirigido al legislador, que dicta un modo de conforma el proceso, y cuya efectiva aplicación no puede ser denegado por el órgano jurisdiccional. En su mérito, las partes han de acceder al proceso, cualquiera que sea su posición, y han de disponer de plenas facultades procesales para tender a conformar la resolución que debe dictar el órgano jurisdiccional. De esta manera, al acceso garantizado de las partes al proceso persigue garantizar la plena efectividad del derecho de defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aún en la etapa de investigación preparatoria, situaciones materiales de indefensión (Corte IDH.). (San Martín Castro, 2020, pág. 69/70)

#### 2.2.1.1.4. Los sujetos del proceso penal

El jurista (San Martín Castro) citó a (Pérez-Cruz Martín), concluyendo que, la doctrina procesalista mayoritaria tiene muy en claro que el proceso penal no puede concebirse sin la noción de partes solo cuando el proceso se configura como un *actustrium* verdadero proceso. Por esa uniformidad, se considera el más sólido en los procesos penales (pág. 239).

Las partes solicitan al órgano jurisdiccional una resolución jurisdiccional determinada y aportan alegaciones, pruebas y el material fáctico, asimismo participan de la contradicción, todo con independencia de la relación que el sujeto tenga con el fondo del proceso (Armenta, 2004).

##### 2.2.1.1.4.1. El Juez

Es una persona investida proclamada autoridad jurisdiccional, quien dentro de sus funciones y deberes está la de impartir justicia ante un litigio pretendido por los justiciables. Quien es la representación del estado para que en base al poder que se le asigna pueda resolver los conflictos producidos por la sociedad.

El juez penal hace referencia a una persona con especialidad penal que recae toda la responsabilidad de emitir una sentencia, sea condenatorio o absolutoria ante unos implicados de un hecho ilícito que hayan cometido o perpetrado y están siendo en etapa de instrucción finalizando en el juicio oral.

#### 2.2.1.1.4.2. Las partes

Según la doctrina procesalista clasifica a las partes atendiendo tres criterios: a) según la posición que ocupan en el proceso; b) según la necesidad de su intervención; y c) según el carácter de su intervención.

En base al principio de dualidad, contradicción e igualdad, debemos tener en cuenta que para que exista un proceso penal deben formar con dos partes tradicionalmente conocidos como parte acusadora o activa y acusada y pasiva.

En ese orden de ideas la primera en mención son las que requieren al juez la imposición una medida sancionadora y reparación civil a fin de que puedan resarcir el daño. Por otro lado, la parte pasiva, delimita su pretensión en oponerse ante la sanción que solicita la parte acusadora y considerarse inocente y por consiguiente, requerir su absolución del proceso.

#### 2.2.1.1.4.3. El Ministerio Público

Así lo manifestó (San Martín Castro, 2020), citando al jurista Roxin, quien aduce que, el fiscal es un funcionario guardián de la legalidad, que únicamente ha de servir al derecho (pág. 250).

El Ministerio Público le corresponde contribuir, en la persecución penal, a la afirmación de la voluntad estatal, que orienta todos los poderes del Estado hacia la idea de la justicia material; participa en la defensa de la voluntad estatal para el correcto ejercicio del poder penal (Gossel, 2007).

#### 2.2.1.1.4.4. El acusado (condenado)

La parte imputada es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y está sometido a una amenaza de su *ius libertatis*, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia (Moreno Catena, Víctor / Cortés Domínguez/Valentín, 2008).

#### 2.2.1.1.4.5. La víctima

La víctima asume relevancia no solo bajo el perfil dogmático-penal (existencia o intensidad de la tutela); la intervención de la víctima, desde el objeto penal, en tanto ostenta un interés legítimo en instar la condena del culpable, pues es la base de la estimación de su pretensión, ostenta la posición de coadyuvante (San Martín Castro, 2020, pág. 245)

#### 2.2.1.1.4.6. El actor civil

La legitimatio ad procesum requiere que el perjudicado quien ha experimentado el daño del delito tendrá todo el derecho de constituirse al proceso (Florian, 1934).

#### 2.2.1.1.4.7. La parte civil

Esta figura procesal se debe tener en cuenta que la responsabilidad civil excede al de los responsables penales u comprende a otras personas que, sin ser responsables penalmente, lo son civilmente.

(San Martín Castro), cita a Vegas Torres, aduciendo que, la persona contra la que se dirige un ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, es decir, la persona que, en su caso, deberá hacer frente a la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios (pág. 319).

### 2.2.2. La prueba

Es importante señalar que, para (Almanza F. , 2015) la prueba deviene de su sentido etimológico, pues la palabra “prueba”, deriva del término latín probatio o probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa “bueno”; por tanto, lo que resulta probado es bueno y genera convicción de la realidad; de lo que se infiere que probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa, (págs. 136-137)

#### 2.2.1. Concepto

En el derecho procesal penal, la prueba, señala Andrés de la Oliva, “Es la actividad procesal de las partes y el juzgador, dirigida a formar la convicción de este último sobre la verdad o certeza de los hechos afirmados por las partes, que se

desarrolla, fundamentalmente, en el juicio oral” (De la Oliva, Andrés y Fernández, Miguel Ángel , pág. 306)

Es este contexto, deberá quedar claro que lo probado o aprobado y valorado durante el juicio es la verdad o falsedad de las alegaciones de los hechos controvertidos, sujeta a la prueba veredigna, pertinente y (Taruffo, 2008). Por otro lado, en el caso del fiscal, la actividad probatoria está dirigida a acreditar la verdad respecto de una proposición que afirma la existencia de un hecho delictivo (Chaia, 2010)

#### 2.2.2. El objeto de la prueba

En un estudio realizado por el jurista Mixàn Mass, señala que: “La actividad probatoria en el proceso pena tiene como finalidad pacífica indagar y verificar las afirmaciones constitutivas de la imputación sobre el “tema probandum” (sobre el objeto de la prueba en el caso singular). En conclusión, la finalidad se la prueba en el proceso penal busca demostrar o esclarecer los hechos materia de imputación a fin de aplicar la norma correctamente.” (Mixán, 1992)

Los juristas (Fernández, Mercedes & Nakazaki, César, 2017), unificaron su criterio manifestando que: “El derecho probatorio se diferencia el objeto y el tema de prueba; el primero es abstracto, se refiere a todo hecho que puede ser probado; el segundo es concreto, lo que debe ser probado en el proceso en función de los hechos introducidos por las partes, en las afirmaciones que forman la pretensión o la resistencia” (pág. 622)

En ese orden de ideas, otro tipo de conocimiento que el juez puede utilizar sin una prueba específica son los estándares de la experiencia común y de la cultura promedio en los que puede basarse para fundar inferencias y valorar pruebas (Taruffo, 2012)

#### 2.2.1.2.3. Legitimidad de la prueba

El jurista Alonso Peña (2006) aduce que; el Principio de Legitimidad de la Prueba, la inobservancia de una garantía constitucional contamina al proceso de ilegitimidad, y afecta así al principio del debido proceso, como única forma válida de

imponer una pena al imputado en el marco del Estado de Derecho. (pág. 129)

Como ya se ha afirmado, la presunción de inocencia requiere y obliga a que la prueba se práctica en base a todas las garantías y puedan obtener de forma legal. Para Devis Echandia (2002) expresa que, en otro aspecto el principio de la legitimidad de la prueba condiciona que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos (págs. 117-118).

Como afirma el jurista Valentín Silva (1963), manifiesta que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba”. El citado principio comprende tanto el concepto de legitimidad como el de licitud de la prueba (págs. 29-30).

#### 2.2.1.2.4. Valoración de la prueba

Desde el punto de vista el doctor Nakazaki (2013) expuso que: La garantía procesal constitucional de la presunción de inocencia tiene el siguiente fundamento normativo: (pág. 148)

Artículo 11, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 14, inciso 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo XXVI, primer párrafo, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo 2, inciso 24, párrafo e, de la Constitución Política del Perú

En el párrafo up supra se encuentra toda base legal internacional, el cual ampara la protección de una debida valoración de la prueba emanada al principio de inocencia a fin que pueda llevar un proceso justo.

La valoración es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de pruebas presentados; Permite a establecer cuál es su real utilidad para los fines pertinentes que el juez va a orientarse en sus afirmaciones, sobre los hechos fácticos por cada parte del proceso. Según (Ferrer Beltran), el objetivo

de la valoración es determinar el grado de certeza que el material probatorio aporta a cada hipótesis fáctica en conflicto (Ferrer Beltran, 2007, pág. 91)

Para (Garcón Abellán), la valoración de la prueba es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba, Más precisamente, valorar significa evaluar si realmente éstas afirmaciones aducidas (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como legítimas (Garcón Abellán, 2004, pág. 157)

Si bien el Código de Procedimiento Penales de 1940, se adscribía al sistema de libre convicción, bajo el llamado criterio de conciencia previsto en el art. 283<sup>a</sup>, en modo alguno constituía un criterio positivo de valoración. Por el contrario, el Nuevo Código Procesal Penal no solo se adscribe al sistema de libre valoración; sino que se decanta por una valoración racional de la prueba, en la medida que contiene un conjunto de normas generales y específicas que constituyen pautas racionales, objetivas y controlables, en aras de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia (Talavera, 2009, pág. 109)

#### 2.2.1.2.5. Las pruebas en las sentencias examinadas

En base a los medios probatorios actuados en el presente proceso, es posible constatar la existencia de los elementos constitutivos del tipo objetivo y subjetivo del delito usurpación agravada, así como elementos acreditativos de la responsabilidad penal del acusado “B”., en la comisión del hecho punible, en agravio de “A”., los cuales se desprenden meridianamente del análisis y valoración de los medios probatorios incorporados y actuados a nivel prejudicial y en el ámbito judicial, que viene a corroborar la descripción fáctica del hecho punible formulada en los fundamentos del derecho de la presente resolución. Por lo que pasamos a mencionar los elementos probatorios inmersos en el presente expediente judicial:

- ❖ Manifestaciones “C” y “D”
- ❖ Constancia de notificación
- ❖ Actas de incomparecencia



- ❖ Carta NOTARIAL
- ❖ Copia simple de contrato de arrendamiento
- ❖ Copia del oficio No 1775-2014
- ❖ Parte de inspección técnico policial
- ❖ Copias de denuncias virtuales
- ❖ Una copia de ficha RENIEC
- ❖ Boletines de antecedentes policiales y RQ
- ❖ Fotos a color tamaño Jumbo presentado por la denunciante
- ❖ Sobre amarillo conteniendo (05 cinco CD-RUM video cámara prueba presentada por la denunciante.

#### 2.2.1.3. Presunción de inocencia

En el artículo 2, inciso 24, de la Constitución Política del Perú, establece: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. De tal manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana, como en el principio *pro homine* (Tribunal Constitucional, 2006).

Como así lo ha señalado el Doctor (Sánchez Velarde, 2004), la inocencia del imputado es considerada como un principio rector del proceso penal de ineludible observancia principalmente por la autoridad judicial, y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito (pág. 299).

Por su parte, (Asencio Mellado, 2006), concibe la presunción de inocencia como un derecho fundamental de desarrollo jurisprudencial, que asiste a todo acusado por un delito a no ser condenado sin pruebas y a que éstas reúnan todas las garantías suficientes para cumplir la función del proceso de averiguación de la verdad. Para tal

autor, de ser un derecho de configuración formal, equiparando al simple principio in dubio pro reo, ha pasado a erigirse en derecho fundamental, recto de la actividad probatoria penal, limitador del poder absoluto de los jueces, corrector de la actividad policial ilícita y favorecedor, en suma, del derecho a un proceso con todas sus garantías.

#### 2.2.1.3.1. Concepto

Se trata de un derecho-garantía procesal o jurisdiccional, de jerarquía constitucional, que salvaguarda la legalidad del imputado- derecho pasivo del acusado, que no alcanza a otras partes del proceso- y que se proyecta a todo el proceso penal- aunque se extiende a todas aquellos supuestos en que el fallo judicial deba asentarse en la condición o conducta de las personas y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio para las mismas o limitativo de sus derechos, en ese sentido no podría declararse culpable a una persona si existe actividad probatoria fehaciente, válido o legítimo y de cargo, actuado conforme a las reglas y exigencias trazadas pro la Constitución y la Ley (artículo II, 1 TP CPP) (Gómez Colomer, Juan- Luis y otros, 2013)

Para el jurista peruano (Nakazaki Servigón, 2017) sostiene que: Es una de las principales garantías constitucionales que un Estado Social y Democrático de Derecho ofrece a su ciudadano, para que el uso del poder punitivo o ius puniendi sea instrumentalizado o cosificado, es la presunción de inocencia (pág. 619).

#### 2.2.1.3.2. El principio de in dubio pro reo

Se expone, que la regla de juicio, el principio que se está tratando, rige para las cuestiones de la culpabilidad y de la punibilidad, así como para aquellos presupuestos procesales que determina la vigencia del poder estatal; prescripción y amnistía, v. gr. Por regla general, no rige para la prueba de los vicios de procedimientos a menos que estos se vinculen directamente con las reglas propia del Estado de derecho (v. gr maltratos al imputado o ausencia de indicación de sus derechos por la autoridad) (Roxin, 2000), con los derechos constitucionales. Mención aparte, por enfrentar otro

ámbito, es el esclarecimiento de las cuestiones jurídicas dudosas, en la que el artículo 139.11 de la Constitución afirma su vigencia.

#### 2.2.1.4. La sentencia

##### 2.2.1.4.1. Concepto

La sentencia es la resolución definitiva, por la que pone fin al proceso, tras su tramitación en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos efectos materiales de la cosa juzgada. Al respecto, cabe enfatizar: a) Que la sentencia penal es un acto del juez que resuelve emitiendo un fallo con la potestad y representación del Estado, en cuanto a los procesados se verán involucrados y responsables en dicha decisión judicial. B) Que el derecho penal tiene una relación muy afiliada con delito, proceso y sanción penal, que como se estipula debe ser llevado a cabo en un juzgado, habiendo culminado con todas las etapas y finalizando con una sentencia (Ortells, Manuel; Cámara, Juan & Sanchez, Ricardo, 2003).

##### 2.2.1.4.2. La sentencia en el código procesal penal

La sentencia establece si un acusado es o no responsable penal, si su conducta es contraria al código penal vigente, sería sancionado por una pena, caso contrario sería liberado y absuelto, impone a los magistrados un doble juicio: a) histórico: determinar si un conjunto de hechos ha existido con anterioridad; b) jurídico; verificar, tipificar y probar que esa conducta produce una sanción penal para una merecedora condena (San Martín Castro, 2020, pág. 603)

EL juicio se produce en base una premisa de la positividad del juicio histórico. Es de suma importancia la calificación jurídico penal que debe hacer el Ministerio Público para probar, y, en su caso jurídico civil, de los hechos establecidos. Se evalúa el tipo penal, ya sea, el grado del delito, la autoría o participación primario o secundario, las circunstancias modificativas, y la razonabilidad de la pena.

La Sentencia consta de cinco partes, las siguientes en mención: a) Preliminar o encabezamiento; que incluye la indicación y el lugar de la sentencia. b) Parte expositiva; que señala la posición de las partes, la oposición del acusado. Define el objeto de debate. c) Fundamentos de hecho; Motivación fáctica y se refiere a los hechos

punibles, descripción de los sucesos que son materia de discusión, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados debe utilizarse una técnica terminante, pues la certeza reclama una expresión concluyente y unívoca. d) Fundamentos de derecho; la motivación jurídica, el razonamiento lógico y acabar por la norma jurídica. Debo sustentar su decisión motivando la sentencia, siendo congruente y valorando los medios probatorios que hayan sido materia de juicio. e) Parte dispositiva o fallo; emisión de una sentencia absolutoria o condenatoria, definiendo el proceso en su última resolución, en ambas decisiones deberá motivar a fin que no exista una vulneración del derecho. Si fuera absuelto deberá de ordenar la libertad y, consecuentemente, eliminar todos sus antecedentes; en el caso contrario se hará la inscripción de condenas y asimismo, la orden de internamiento del condenado (San Martín Castro, 2020, pág. 605).

#### 2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

Sino enfocamos a una visión crítica del derecho a la debida motivación, no podemos desprender de tal expresión iusfundamental de todas las bases conceptuales que no lo toman en cuenta. La motivación tiene como representación, si se define con elementos básicos, una suerte de último estadio en el ejercicio de argumentación propia de los fallos judiciales y por ello, nos compete una importancia ius fundamental en todas las Constituciones. (Figueroa Gutarra, 2014, pág. 15)

#### 2.2.1.3.4. Concepto de motivación

Un aspecto relevante: la fundamentación desde el estándar de una debida motivación, implica el manejo de conceptos, categorías y definiciones desde los derechos fundamentales y el plexo que representan los principios, valores y directrices constitucionales. Ergo, no puede fundamentar el Juez desde la individualidad de la disciplina que representa, sea el Derecho Civil, o el Derecho Penal, u otra. El andamiaje del Derecho hoy se expresa desde una perspectiva multidisciplinaria y el punto de confluencia para el Derecho en conjunto parte de la propia argumentación de ellos jueces desde la constitución. (Figueroa Gutarra, 2014, pág. 33)

#### 2.2.1.3.5. La motivación fáctica

En todo caso, el objeto de estas breves reflexiones no es el razonamiento de calificación sino el razonamiento fáctico. Señalé antes como su estudio choca con una dificultad derivada del escaso control de este tipo de decisiones. Pues bien, una exigencia de todo Estado de Derecho es la de establecer pautas de control de las mismas y su plasmación en la motivación de las sentencias. Ciertamente, en este punto la distinción entre contexto de descubrimiento y de justificación desempeña un importante papel. El estudio de la motivación fáctica puede hacerse desde esos dos ángulos. En estas páginas me referiré al contexto de justificación y, dentro de él, al examen de cómo es la justificación de los hechos tal y como ésta es expuesta con carácter general en la decisión judicial, si bien también propondré algunas exigencias de corrección. (De Asís Roig, 2001, pág. 1)

#### 2.2.1.3.6. La motivación jurídica

De esta perspectiva el jurista español De Asís Roig (2001) manifestó que: En este breve trabajo llevaré a cabo algunas consideraciones genéricas sobre la argumentación judicial centrada en los hechos. Para ello partiré de la diferenciación entre dos grandes tipos de razonamiento jurídico. Por un lado, el que se centra en la determinación de hechos, por otro el que aborda el problema de la calificación jurídica de los hechos. Los primeros suelen ser denominados como argumentos fácticos y los segundos como argumentos normativos. Esta diferente denominación parece aceptar la idea de que los argumentos fácticos se desenvuelven sin intervención de normas. Sin embargo, como he señalado en otro lugar, esto no es así. Ambos argumentos utilizan enunciados normativos si bien, en los fácticos, el problema principal presente en la utilización de las normas, esto es el de la interpretación, prácticamente no está presente. En todo caso, y a la vista de esto, tal vez sea mejor denominar a los argumentos normativos como argumentos de calificación jurídica. Por otro lado, es importante ser consciente de que existe un tipo de argumento fáctico especial, el llamado argumento indiciario o por presunciones. Tradicionalmente la peculiaridad de este razonamiento suele situarse en su carácter probable o, dicho de otra manera, suele pensarse que este

tipo de razonamiento parte de unos datos ciertos y alcanza unas conclusiones probables, frente al resto de las decisiones sobre hechos. (pág. 5)

#### 2.2.1.3.7. El principio de correlación en la sentencia

Se advierte que han existido precedentes vinculantes como se advierte en presente pronunciamiento por el organismo autónomo (Tribunal Constitucional, 2006), el órgano jurisdiccional se encuentre vinculado a los términos de la acusación fiscal, específicamente en lo concerniente a la imputación penal (...), mas no se predica lo mismo sobre el cuántum de la pena, que se fijará sobre la base de la convicción a la que haya llegado el juzgador, pudiendo agravarla (dentro de los límites que impone el tipo penal) inclusive si lo considera pertinente con la obligación de sustentar dicha medida sin que ello lesione el principio acusatorio.

En ese sentido ya lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en su fundamento 17 que; considera que se ha transgredido el Principio Acusatorio, pues el demandante no tuvo ocasión de defenderse de todos y cada uno de los elementos de hecho que componen el tipo de los delitos señalados en la sentencia, pues no hubo congruencia entre los hechos instruidos, los delitos tipificados por el Fiscal Superior y los establecidos en la sentencia. Irregularidades que afectan la nulidad insalvable del proceso y la vulneración de derechos fundamentales que no pueden convalidarse por la circunstancia que el demandante estuvo asistido por un abogado defensor. Razón por la cual procede declarar la nulidad parcial de las resoluciones judiciales que vulneran en forma manifiesta los derechos constitucionales del demandante (Tribunal Constitucional, 2004, pág. 6).

#### 2.2.1.3.8. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

Estos parámetros de racionalidad establecidos en el Código Procesal Penal son las llamadas “reglas de la sana crítica” (Peyrano, 2011), constituye directamente con el principio de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicamente afianzados. Estas reglas constituyen un límite a la valoración de la prueba realizada por el juez, quien no puede apartarse de ellas en su razonamiento.

Al respecto, el procesalista uruguayo (Couture, 1979), sostiene en su estudio lo siguiente: La sana crítica está conformada por directrices de un adecuado entendimiento humano, contingentes y variantes, referente a la experiencia del tiempo e in situ, pero son permanentes y duraderos en cuanto a sus principios lógicos en que deberá sustentarse el fallo judicial (pág. 478).

#### 2.2.1.3.8.1. La claridad

Para el autor Kischel (2003), sostiene que, el principio de claridad comprende en la exigencia de que la fundamentación judicial sea clara lingüísticamente para las partes. (pág. 402/403)

Se entiende que la claridad del lenguaje judicial radica, por tanto, en el cumplimiento razonable de estándares altos satisfactorios de comprensión a los justiciables.

En la otra hipótesis principal, la claridad en resoluciones judiciales en proceso judicial que involucran a personas de vulnerabilidad, no sólo depende de que los textos que se redacten con un lenguaje sintáctica y ortográficamente correcto, todo lo contrario de otros factores, sino que su entendimiento sea comprensible con palabras o términos prácticos, ajustándose a una realidad de la población.

#### 2.2.1.3.8.2. La sana crítica

En nuestro país, a su vez, (Maturana, 2014), en su voluminosa monografía titulada simplemente Sana Crítica, tampoco concede a la misma un estatuto absolutamente independiente de la libre ponderación, al afirmar que la sana crítica es una alternativa de sistema de libre valoración en que (...) la discrecionalidad de las valoraciones y de las elecciones puede no equivaler a una irreductible vaguedad o incertidumbre en la decisión y la libertad de la convicción puede estar guiada por criterios racionales. Pero ello no implica que se llegue a conclusiones necesarias (pág. 111).

#### 2.2.1.3.8.3. Las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia son argumentos que están compuesto de por lo menos una premisa y su conclusión. En la argumentación en general, se emplean estos

argumentos (máximas de la experiencia), para poder arribar a otros resultados. Ejemplo de esto es lo que el Tribunal Constitucional peruano señala en el fundamento 29 de su famosa sentencia N° 00728-2008-PHC/TC, donde señala que hay un hecho base el cual se relaciona con hecho consecuencia a través de la máxima de la experiencia.

#### 2.2.1.4. Medios impugnatorios

En la doctrina alemana se utiliza, en un sentido muy amplio, el concepto de remedios jurídicos, como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesorios encaminando a provocar un nuevo examen de los asuntos resueltos. Estos actos procesales que importan diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales se encuentran sometidos al principio *indexneprocedat ex officio*. (San Martín Castro, 2020, págs. 935-936)

##### 2.2.1.4.1. Concepto

Como expresa el profesor Ibérico Castañera (2010), define los medios impugnatorios como mecanismos procesales establecidos legalmente, que permiten a los sujetos legitimados procesalmente solicitar al juez o a su superior que reexamine un auto procesal o en todo caso, el proceso completo donde haya incurrido en una vulneración de su derecho fundamental, a fin que esté pueda revocarla en caso considere que efectivamente existió una trasgresión de su derecho en mención.

##### 2.2.1.4.2. Fundamentos

Este se encuentra regulado en el consagrado Tratado internacional de derechos civiles y político, artículo 14, inciso 5; en la Convención Americana de los Derechos Humanos, artículo 8, inciso 2, literal h; y en la Constitución Política, artículo 139, inciso 6.

El artículo 5, tercer párrafo del Código Procesal Constitucional señala el derecho a recurrir las resoluciones judiciales o a acceder a los medios de impugnación regulados como parte de la tutela procesal efectiva o debido proceso.

Tal como lo menciona Armenta Deu (2008), diciendo que: “Resulta pacífico



atribuir el fundamento de los recursos a la falibilidad humana, a la posibilidad de que los órganos jurisdiccionales puedan incurrir en errores de diversa índole” (pág. 359)

#### 2.2.1.4.4. El recurso de apelación

Según lo establece Yataco (2019), define que, el recurso de apelación, la ley procesal penal concede a la parte afectada por determinadas decisiones tomadas por el juez, en el cual se ve involucrado aplicar esta figura jurídica, elevando a consulta al superior jerárquico a fin que reexamine el derecho o pretensión vulnerada, pues el Juez tendrá dentro de sus facultades confirmar o revocar, las cuales deberán estar debidamente motivadas a fin de continúe con su trámite (pág. 682).

##### 2.2.1.4.4.1. Concepto

Los juristas (Bernal Cuéllar / Montealegre Lynett), definieron sobre el recurso de apelación que es un recurso “vertical”, porque corresponde a decidirlo al superior jerárquico en virtud de la distribución funcional de la competencia (pág. 223).

##### 2.2.1.4.4.2. Fines

La finalidad de este recurso de apelación tiene una amplia de objetivos que deberá evaluar el Ad quo a fin de tomar una decisión, en ese sentido los puntos a tomar en cuenta serán:

No se aplicó correctamente la ley o se aplicó de manera inexacta en perjuicio del acusado.

No se respetaron los principios constitucionales que determina la valoración de la prueba

Se alteraron o distorsionaron los hechos

No se fundó o debida motivación correctamente.

##### 2.2.1.4.4.3. Requisitos de procedencia

Dentro de los parámetros normativos existe un artículo donde nos establece

que, si interponemos un recurso debe ser debidamente fundamentada indicando el error del hecho y derecho incurrido en la resolución, agravio y pretensión impugnatorio. (Artículo 36 de Código Procesal Civil)

Describiendo los puntos en mención para la procedencia del recurso impugnatorio son:

Indicación del error de hecho o de derecho, quiere decir que el apelante debe relacionar lo indicado por el juez con una incorrecta percepción de su análisis de estudio del caso.

Precisión de la naturaleza del agravio, el agraviado viene a ser el perjudicado de la resolución, por ende, en la doctrina nos dice que; se refiere a la sentencia, “agravios” entendiendo a “decisión desfavorables” a una de las partes originarias o sobrevenidas.

En otro punto, la sustentación de la pretensión impugnatoria, el apelante deberá ser concreto al momento de especificar el extremo de la resolución que no consiente, de tal modo que la sala sólo se enfoque a ese punto.

## **2.3. Bases teóricas sustantivas**

### **2.3.1. El Delito**

Zafaroni, (1986) señala que “en el sentido dogmático, es definido como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena. Con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infraccional del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al "delito" como toda aquella conducta (acción u omisión) contraria al ordenamiento jurídico del país donde se produce. (p. 390).

Para (Carnelutti): “Es un hecho que se castiga con la pena, mediante el proceso.

Por su parte para Muñoz (2007), aduce: “desde el punto de vista jurídico, delito

es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Esto es una consecuencia del principio de legalidad, conocido por el aforismo latino *nula crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal y concretamente el español. El concepto de delito como una conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena.

El delio es una acción humana que está condenada bajo el establecimiento de las normas en el Código Penal, si por ende si se encuentra tipificada será reprimida con pena privativa por ser responsable del hecho punible.

### 2.3.2. Clases de delito

El delito se clasifica según:

De acuerdo con su estructura

- Tipo básico. Es el modelo de la conducta prohibitiva; es el punto de partida para el análisis de las figuras delictivas.

- Tipos derivados. Aquellos que a pesar de tener el tipo base, contienen circunstancias atenuantes o agravantes.

#### 2. Por la relación entre la acción y el objeto de la acción

- Tipo de resultado. Ello importa la lesión material o inmaterial del bien jurídico. Describe una conducta que trasciende al mundo exterior, permaneciendo en él, aunque haya cesado la acción del agente o el haya dejado de omitir.

- Tipos de mera actividad. La sanción recae en el simple comportamiento del agente, independientemente de su resultado material o peligro alguno. Se describe una conducta que trasciende al mundo exterior; pero que desaparece de aquel cuando este deja de actuar.

#### 3. Por las formas básicas de comportamiento

- Tipos de comisión. Es el hacer positivo que viola una ley penal prohibida.

- Tipos de omisión. Son aquellos en los que la acción típica se describe como una conducta pasiva. La omisión es una de las formas de manifestación de voluntad porque el sujeto no quiere actuar, aunque su relevancia tiene que obtenerse en consideración a lo que debió hacer y no hizo.

#### 4. Por el número de bienes jurídicos protegidos

- Tipos simples o monofensivos. En cuanto se tutela un solo bien jurídico.

Tipos compuestos o pluri-fensivos. Son aquellos que amparan simultáneamente varios bienes jurídicos.

#### 5. Por las características del agente

- Tipos comunes o impersonales. Cualquier persona puede cometer el delito. Es "el que" o "quien".

- Tipo especial propio. Es aquel que exige del sujeto activo una cualidad o característica especial. Solo pueden ser considerados como autores aquellos que tuvieran las condiciones señaladas en el tipo.

- Tipo especial impropio. Es aquel en el que se requiere una condición especial única, que cumplirá una función de calificante o atenuante; es decir, la condición o cualidad constituye un factor de agravación o atenuación de la pena.

### 2.3.3. Sujetos del delito

#### a) Sujeto activo

Individuo que transgredió el derecho de aquella persona, que con dolo y adrede cometió este hecho punible para alcanzar su objetivo, se llamaría imputado en un proceso penal a quien inculpar de cometer el delito.

Agente o actor del delito de usurpación puede ser cualquier persona natural. No se exige alguna cualidad, condición o calidad especial en aquel. (Salinas Siccha, Delitos Contra el Patrimonio, 2010).

Podría ser cualquier tipo de persona natural, con el fin de poder beneficiarse

para usurpar un inmueble ajeno, de tal manera que no existe una condición de persona para cometerse el delito inclusive se agrava si son más de 2 a más personas.

#### 2.2.4. Elementos constitutivos del delito de usurpación

(Constitucional, 2012), expone en su sentencia que:

De lo expuesto se advierte que los jueces emplazados no han cumplido con la exigencia constitucional de la debida motivación de las resoluciones judiciales. En efecto, se aprecia que la sentencia en cuestión no contiene una motivación fáctica y normativa, sustentada con medios de prueba sobre los elementos constitutivos del delito de usurpación por despojo en su modalidad agravada, esto es, si los actores han realizado el despojo total o parcial de la posesión del inmueble denominado Sector 3 del Balneario de Punta Sal Grande, y si ello se produjo mediante el empleo de la amenaza, violencia, engaño o el abuso de confianza, a efectos de que las conductas puedan ser subsumidas en el tipo penal de usurpación por despojo en su modalidad agravada, previsto y sancionado por el inciso 2 del artículo 200.º, e inciso 4 del artículo 204.º del Código Penal; no obstante ello, la Sala Superior emplazada de manera declarativa ha llegado a la conclusión que se ha probado fehacientemente la responsabilidad penal de don Manuel Alfredo Germán Aguirre Ibáñez y doña Michelle Violeta Accolti-Gil Morey en la comisión del delito de usurpación por despojo en su modalidad agravada; de lo que se colige que se ha producido la violación del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, en conexión con la libertad individual, por lo que la demanda debe ser estimada.

##### 2.2.4.1. Antijuricidad

La conducta típica objetiva y subjetivamente será antijurídica cuando no concurra alguna causa de justificación. De tal manera que el sujeto activo se beneficie el mismo utilizando modalidades que vayan con la normativa penal de este modo se resolverá lo antijurídico por parte del agresor.

##### 2.2.4.2. Culpabilidad

Para (Salinas Siccha, Delitos Contra el Patrimonio, 2010), manifiesta que:

Una vez que se ha determinado que la conducta es típica y antijurídica, corresponderá verificar si el actor es imputable, es decir, le puede ser atribuida penalmente la conducta desarrollada. También se verificará si el agente tuvo oportunidad de conducirse de acuerdo a ley y no cometer el delito y finalmente, se verificará si aquel, al momento de actuar tenía pleno conocimiento de la antijuridicidad de conducta. Es decir, si sabía que su conducta estaba prohibida. Si, por el contrario, se verifica que el agente actuó en la creencia errónea que tenía derecho al bien o a la prestación atribuida mediante el acto de disposición, se excluirá la culpabilidad, toda vez que es perfectamente posible que se presente la figura del error de prohibición, situación que será resuelta de acuerdo al segundo párrafo del artículo 14° del Código Penal.

#### b) Sujeto pasivo

Es aquel agraviado que por consecuencia del agresor o participante del delito fue perjudicado.

Luego de la aproximación realizada –y teniendo presentes aquellos postulados-, corresponde precisar la significación que el mismo posee en el contexto del delito sub examine. El despojo, como bien lo sostienen José Luis Clemente y Gerardo Sebastián Romero.

(José Clemente y Gerardo Romero, 2015), aduce que:

Se caracteriza por una doble exigencia: una “actividad”, y un “resultado”. La primera dada por el accionar del sujeto activo, que, a través de los medios señalados, priva o desplaza total o parcialmente al sujeto pasivo del ejercicio de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, en las formas señaladas por el tipo. El segundo, dado por la necesidad de que el sujeto activo sustituya o subrogue al sujeto pasivo en el ejercicio del poder de hecho sobre el inmueble.”

### 2.2.5. Componentes de la Teoría del Delito

#### A. Elemento de Tipicidad.

Peña & Alzamora, (2010), sostienen que:

Es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo pena.

Es el encuadramiento que se rige a lo establecido en la norma para que pueda considerarse como delito y así poder tener la base legal o llamado principio de legalidad.

#### B) Elemento de Antijuricidad.

Como toda causa tiene un efecto todo acto es antijurídico cuando se viola las leyes. “La antijuricidad es lo contrario al Derecho. (Peña & Alzamora, 2010).

#### Clases de Antijuricidad:

(Peña & Alzamora, 2010), sostienen que son las siguientes:

Antijuridicidad formal y material. - Por ejemplo: el estado de necesidad (la legítima defensa). La antijuridicidad material es la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico por una conducta antisocial y dañosa, aunque no siempre tipificada en los códigos penales. Por ejemplo, la mendicidad que es un peligro porque puede generar robos.

Antijuridicidad genérica y específica. - Genérica se refiere al injusto sin precisarlo en sus peculiaridades. Específica es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito.

#### C) Elemento de la Culpabilidad

La culpabilidad es uno de los elementos del delito, calificada por el proceso penal, (Almanza P. y., 2010)

La culpabilidad es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el

juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

## 2.2.6. Delito investigado en el proceso penal en análisis

### 2.2.6.1. Delito de Usurpación Agravada

Para (Mejía), comenta que:

La Usurpación es un delito que afecta un derecho real de una persona: La posesión, el Bien Jurídico tutelado por el derecho viene a ser la "Posesión".

Para, Boumpadre, (2017), manifiesta que:

El autor debe actuar con conocimiento y voluntad de despojar. Citando a prestigiosa doctrina, “el despojo es la acción que consiste en privar, quitar o desposeer al sujeto pasivo del ejercicio de la posesión, de la tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real del inmueble, por medio de invasión, permanencia o expulsión”.

Para, Donna, (2017), citado en distintos fallos:

“Para la ley civil, habrá clandestinidad en tres 9 supuestos. Primero, por la ocultación de los actos, como ser la extensión de un sótano a la propiedad del vecino. Segundo, cuando se tomó en ausencia del poseedor, como cuando si el poseedor no está el autor entra en la vivienda. Y tercero, cuando se toma con precauciones para que, quien tenga derecho a oponerse, no se entere, como ser la toma de una casa de noche”.

Para, Reategui, (2014), afirma que:

“Al Derecho penal no le debe de interesar si el titular del Derecho real sea efectivamente propietario del bien inmueble, ya que lo que se protege en dicho delito es la posesión pacífica y que nadie pueda ingresar a perturbar la tranquilidad de la posesión. En otra interpretación, la ratio incriminadora del delito de usurpación radica básicamente en el “desalojo” o “incomodidad” en la posesión a su legítimo poseedor



de un inmueble a través de medios típicos que prevé el artículo 202 y 204 del Código Penal”.

Para, Peña (2010), afirma que:

“La conducta atípica que se comprende en el artículo 202° del C.P., no tienden a tutelar el patrimonio desde una acepción universal, sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, esencialmente la posesión, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, mediante la alteración de linderos o la turbación de la posesión”.

Para, Urtecho, (2013), aduce que:

“Se encarga de realizar un análisis de los elementos típicos insertos en el inciso 4 del artículo 202 del Código Penal (denomina “usurpación clandestina”) y determina las tres vías o modos para que la conducta sea típica a) mediante actos ocultos b) en ausencia del poseedor y c) con precauciones para asegurar el desconocimiento de quien tenga derecho a oponerse. Según refiere el autor respecto a esta última modalidad solo es posible la comisión del ilícito con presencia del poseedor (o de quien resulte ser el sujeto paciente), afirma además que el ingreso por parte del usurpador puede ocurrir tanto subrepticamente como valiéndose de un mesurado cuidado para que el legitimado a oponerse a la invasión no conozca de esta”.

Para, Llombar, (2014), afirma que:

“Una vez consumada la permanencia o mantenimiento en el referido bien, el goce y disfrute del mismo pertenecería a la fase de agotamiento de la infracción penal que no comportaría la comisión de nueva infracción penal alguna, ello no sólo debe ser así porque si se entendiera que ocupar, a efectos penales, es acción permanente no sería necesario la configuración de una nueva modalidad comisiva a la que a continuación nos referimos”. El problema que plantea esta interpretación es el de la determinación de cuál debe ser la duración de esta permanencia, para que la conducta se considere típica”.

Para, (Torres), manifiesta que:

El delito de usurpación proviene del latín *usurpatio-onis*, es la acción y efecto de usurpar, o sea, apoderarse de una propiedad o de un derecho que legítimamente pertenece a otro, es una apropiación indebida de lo ajeno, es un delito que se comete apoderándose con violencia o intimidación de un inmueble o derecho real ajeno. La usurpación también es arrogarse la dignidad, empleo u oficio de otro, y usarlos como si fueran propios.

#### 2.2.6.2. Regulación del delito

Establece en el Código Penal, “Artículo 204. Formas agravadas de usurpación.

“La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:”

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión. 9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de

organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares. Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada."

#### 2.2.6.3. Bien Jurídico Protegido

Para, Muñoz Conde (2010), manifiesta: Es el patrimonio ajeno a cualquiera de sus elementos integrantes, bienes muebles o inmuebles, derechos y etc., que pueden constituir el objeto material del delito. Esto no quiere decir, agrega el autor, como entiende algún rector de la doctrina, que en la estafa sea el patrimonio como un todo el bien jurídico protegido, sino solamente que, salvo en alguna modalidad típica concreta (por eje., estafa inmobiliaria), la estafa puede incidir en cualquiera de los elementos del patrimonio (PP. 317- 318).

Es de verse que, según nuestro derecho positivo vigente, se especifica en el tipo penal del Art. 204 inciso 4, que la punición de dicha conducta se encuentra condicionada la causación efectiva de un perjuicio como la de una agresión por más de dos personas utilización agresión física o violenta para el despojo de un inmueble y, para ello resulta ineludible remitirse a la unidad del patrimonio antes del ataque antijurídico, con su integridad ex post y, así poder verificar si se ha cumplido con la efectiva lesión del bien jurídico protegido."

Para, (Ramírez, pág. 223), afirma que: "La protección, a la inversa que, en las cosas muebles, está sumamente adjetiva. Solo se protege si existe violencia o intimidación y/o si hay utilidad, lo que a diferencia de los que ocurre con las cosas muebles (salvo en el caso de los vehículos a motor) lo único que se protege es el tranquilo disfrute (el delito es solo una perturbación de él), ya que es imposible que se pierda la disponibilidad del inmueble"

#### 2.2.6.4. Bien Inmueble

El bien inmueble está definido, por una cosa que no puede trasladarse de un

lugar a otro por lo tanto este delito en mención hace referencia a este bien jurídico protegido que estaría siendo violentado para que de manera ilegítima tome la posesión, su particularidad es estar sujeto al suelo, como, por ejemplo, casas, edificios, un predio rustico, las minas y etc.

La doctrina se pronuncia y califica a los bienes inmueble con una característica particular aduciendo que, por su naturaleza deben estar fijos a un lugar y, por consiguiente, no pueden ser trasladables ni cambiados de un lugar a otro, finalizando que por tal lógica se llaman inmuebles, porque no está en la voluntad del hombre a ser removibles. (Cabrera, tratado de derecho penal, 2012)

#### 2.2.7. Tipicidad Objetiva

##### 2.2.7.1. Interviene dos o más personas

La usurpación agravada se configura cuando se interviene dos o más personas estando ante una figura que regula el código penal, muy empleado por el legislador, el marco de la criminalidad convencional. El fundamento de la agravación reside en la peligrosidad objetiva, que ha de, advertirse cuando son dos o más personas las que comenten la realización típica, en la medida que la víctima se encuentra a merced a ser vulnerada en su bien jurídico fundamentales. (Cabrera, Derecho Penal Parte Especial, 2019)

##### 2.2.7.2. Sujeto Activo

Podrá ser cualquier persona del tipo penal y comentó y no exige alguna cualidad específica para poder ser considerado autor del delito mencionado.

Son elementos que se produce en la punibilidad, pueden ser trasladados sin ningún problema al hombre de atrás, por lo que la autoría mediata resulta plenamente admisible. (Peña Cabrera Freyre, 2013)

##### 2.2.7.3. Sujeto Pasivo

Tal sujeto viene a ser la persona agraviada quien a la hora de cometerse el ilícito penal queda despojado de su bien inmueble para la consumación del tipo penal

requiere que tal persona haya sido agraviada o despejada de manera violenta, consecuentemente la persona perjudica en tal acto, queda sin el ejercicio de posesión de su derecho real. (Peña Cabre Freyre, 2017)

#### 2.2.8. El despojo

El que emplea la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoja a otro, total o parcialmente, del posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.

De las conductas típicas del legislador ha glosado en el art. 202°, sin duda el comportamiento prohibido y examini, presente a un mayor disvalor, injusto típico, en merito a los medios comisivos que el autor emplea hacerse de la posesión y tenencia del bien inmueble de forma ilegítima o amenaza, engaño o violenta. Se dice que, entonces esta conducta típica es la posesión que se ejerce sobre un bien inmueble de forma comprensiva, se entiende a la posesión como el señorío que se configura sobre una cosa el poder de hecho que se ejercita sobre el bien de forma temporal o permanente. (Peña Cabrera, 2021, pág. 483)

Según lo previsto en el art. 986° del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, resulta importante invocar lo que dispone en el art. 897° que no es poseedor quien no tenga un título acreditado de la posesión de este o de incumplimiento de instrucciones suyas. (Picaza, 2019)

##### 2.2.8.1. Medios comisivos

Según medio comisivo viene a resultar el uso de la amenaza, al cual importa el empleo de la vis compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad mediante un anuncio de realización sobre un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de terceras personas relacionadas con la misma, anuncio de un mal inminente futuro y de idónea concretización cuya seriedad ha de analizarse caso por caso de conformidad con las características concomitantes al hecho punible. (Siccha, 2019)

#### 2.2.8.2. Turbación de la posesión

La conducta turbadora dirigida contra el mero tenedor solo podrá caber en el tipo cuando implica una turbación para el poseedor; fuera de esa hipótesis, las violencias contra las personas y las amenazas producidas con finalidad turbadora de la tenencia, tendrán que considerarse a través de los delitos contra las personas o la libertad de las acciones respondientes a sus tipicidades.

La modalidad típica en cuestión adquiere perfección delictiva, cuando la de forma concreta es afectado en lo normal goce o disfruta del bien inmueble, aquellas que no logran dicho propósito, pero que ya importa el inicio de ellos actos ejecutivos ha de ser considerados como delito atentado. (Eugenio, 2019)

#### 2.2.8.3. Consumación de la usurpación

Estos son los tres supuestos para la consumación del delito de usurpación:

- Quien se apropia de un bien inmueble, destruyendo algunos límites para aprovecharse del mismo.
- Quien se aproveche de la confianza para despojar al propietario o a quien le corresponda el derecho real, ya sea por violencia o alguna modalidad de tal manera que ejerza el consumado con tales elementos ilícitos para su fin.

Quien, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble, aquel delito se consume cuando el agraviado queda restringido de sus derechos.

#### 2.2.9. Jurisprudencias referentes al tema de estudio

**Sentencia de la Corte Suprema, Sala Penal Transitoria N° 238-2007, 08 de junio de 2011, f.j.6°**

Sexto: Lo que se discute en el delito de usurpación no es la propiedad del inmueble materia de acción, sino el derecho de la posesión que ejercía la parte afectada antes de los hechos: por lo tanto, la importante en este caso es quién conducía el inmueble objetivo de Litis y si fue desposeído total o parcialmente del mismo, mediante el

empleo de violencia o amenaza, engaño o abuso de confianza; y del estudio de autos se advierte la intencionalidad de los sentenciados de cometer el delito materia de apelación, que la ocupación fue material y efectiva, que desde el primer momento la ocupación se efectuó con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado, con el empleo de violencia y amenaza para su consumación por parte de los procesados. (Sentencia de la Corte Suprema, Sala Penal Transitoria, 2007)

**Sentencia de la 1° Sala Penal de Reos Libres, Corte Superior de Justicia de Lima Norte,**

**Exp. 683-2008, 05 de octubre de 2010.**

En el delito de usurpación no se discute el derecho de propiedad, pues el delito se configura por actos referentes a la posesión o tenencia de un inmueble, o por el apoderamiento total o parcial, mediante destrucción o alteración de sus hitos; siendo ello así debe verificarse previamente la posesión del afectado en el bien materia de Litis, para la acreditación del referido delito. (Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2010)

**Usurpación: Configuración requiere que se acredite posesión del agraviado**

**Expediente N° 4876-2007**

El jurista Fidel Rojas (2013), en su libro llamado: “Los delitos contra el patrimonio en la jurisprudencia”, menciona una sentencia, la cual hace referencia sobre el delito de usurpación, debe acreditarse la posesión del agraviado; Asimismo, precisa que no se ha podido establecer que los procesados hayan perpetrado el delito de usurpación agravada del bien. Es decir, mientras no se compruebe una posesión previa del bien, no se puede acreditar la comisión del delito instruido, por ende, la responsabilidad penal de los imputados. (Los delitos contra el patrimonio en la Jurisprudencia, pág. 503)

**Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del Perú, Sala Penal Permanente N° 1691-2017, 26 de julio de 2018, f.j. 3.3. y 3.4.**

Determinación del elemento subjetivo en el delito de usurpación

El elemento subjetivo del delito de usurpación dependerá de la modalidad que prevén los 4 incisos del artículo 202; apropiación, despojo, turbación o desposesión. En el caso juzgado, al haberse imputado el inciso 2 del artículo 202, el ánimo sería de despojo mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. La determinación del dolo, para el presenta caso, requiere la evaluación de pruebas con las que se acredite el empleo de alguno de los medios para efectuar el despojo de la propiedad o posesión a los ahora agraviados (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 2018)

**Revisión de Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal Permanente N° 347-2020, 20 de enero de 2021, f.j. 2°.**

Que lo relevante del caso es que se trata de un delito de usurpación, de suerte que el examen probatorio está circunscripto a establecer si se cumplieron las exigencias del tipo delictivo en cuestión. Este delito tutela la posesión pacífica de un bien inmueble, no la propiedad; ni siquiera el mejor derecho de propiedad, solo el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo [SALINAS SICCHA, RAMIRO: Derecho Penal Parte Especial, 5ta. Edición, 2013, Editorial Grijley, Lima, pp. 1249. Sentencia casatoria 259-2013/Tumbes, de veintidós de abril de dos mil catorce]. Luego, no es de recibo examinar elementos probatorios destinados a probar la propiedad o a descartarla. Solo es relevante dilucidar si, cuando los hechos, la agraviada ejercía pacíficamente la posesión de un determinado bien inmueble; no es pertinente establecer si es propietaria o lo fue con anterioridad, o si ejerce la posesión sin justo título. Solo es menester demostrar un dato fáctico: ejercicio pacífico de la posesión de un bien inmueble. (Revisión de Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 2022, pág. 5)

#### **2.4. Marco Conceptual**

**Amenaza.** - Advertencia que realiza un sujeto para informar su intención de cometer un daño en contra de otra. (ConceptosJuridicos.com, s.f.)



**Arrendatario.** - El arrendatario es aquella persona natural o jurídica que logra tener el derecho a usar una propiedad que no es dueño. Alguien que alquila un espacio por un periodo determinado, a cambio de un pago que normalmente es periódico. (Cabanellas, 1993, pág. 30)

**Arrendador.** - El propietario de un bien inmueble que, por medio de un contrato de arrendamiento o alquiler, se compromete alquilar la totalidad o una porción de su propiedad a otra persona para su uso exclusivo. (Cabanellas, 1993, pág. 29)

**Bien Inmueble.** - Es aquel bien que no puede transportarse de un lugar a otro debido a sus características. En ese sentido, poder trasladarse supondría su destrucción o deterioro, ya que este sujeto al suelo, como un terreno. (Peña Cabrera, 2021, pág. 476)

**Calidad.** - Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, 2013), Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

**Delito.** - Su definición es una acción típica, antijurídica y culpable, inmersa a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad.

**Despojo.** - Privación de lo que se tiene o posee, generalmente con violencia. El despojo es el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente para poder desocupar al poseedor o el tenedor del bien inmueble que pretende ocupar. (Peña Cabrera, 2021, pág. 485)

**Doctrina.** - La doctrina en el derecho está conformada por los principios, enseñanzas o instrucciones que determinan válidas y aplicables en el sistema jurídico. En ese sentido, es la esencia, es la ciencia del derecho. (Chappa, 2020)

**Ergo.** - Conjunción consecutiva que equivale, por ello, por lo tanto, por tanto, en conclusión, en consecuencia, por consiguiente, pues, según lo expuesto, según lo mencionado, con que, de modo que, de manera que. (Etimología, 2022)

**Derecho fundamental.** - Es el derecho de una persona, que emana de su dignidad humana, del libre desarrollo de la personalidad y otros valores; se ejerce de manera individual y colectiva (Constitución Política del Perú , 1993)

**Principio in dubio pro reo.** - Es una regla de clausura de presunción de inocencia su ámbito de actuación está integrado a ella y está destinado a la absolución del imputado cuando las evidencias de cargo no permiten una única hipótesis fáctica no es, propiamente, una regla para la apreciación de las pruebas, sino que se aplica sólo después de la finalización de la valoración de la prueba. (San Martín, 2015, pág. 118)

**Motivación.** - Motivar conduce a poner de relieve la importancia de los derechos fundamentales en la definición de la controversia. En este aspecto, la motivación de reglas constituye una labor inmediata en la determinación de la aplicabilidad al caso concreto (Figuerola, 2014, pág. 34).

**Patrimonio.** - Es el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. Conjunto de los derechos y de las cargas, apreciables en dinero, de que una misma persona quede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica (Cabanellas, 1993, pág. 236).

**Pena.** - Sanción sometida por ley, para el sujeto que cometa un ilícito penal o falta. (Cabanellas, 1993, pág. 238)

**Pposesión.** - Hecho o acto de poseer una cosa, tenerla o ser dueño de ella. (Cabanellas, 1993, pág. 249)

**Principios.** - Los principios son pautas que establecen aquello que debe ser y, por eso, en palabras de Alexy, son mandatos de optimización, pues obligan a hacer aquello que es necesario para que los estados de cosas ideales se realicen en la mayor medida posible, de suerte que para su aceptación y para que se eliminen los conflictos que generen para ser conforme a derecho es necesaria la ponderación. (San Martín, 2020, pág. 61)

**Prueba.** - La palabra prueba, en sentido gramatical, significa la acción y efecto de probar y también la razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de una cosa. (De Pina, 1975, pág. 27)

**Sentencia.** - Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos efectos materiales de la cosa juzgada. (San Martín, 2020, pág. 602)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** - Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014)

**Sentencia de calidad de rango mediana.** - Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** - Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sujeto de derecho.** - Se considero sujeto de derecho es referirse a la persona, entendida ésta no en un sentido puramente coloquial, sino indicando con el término persona. En tal

sentido, la persona puede alcanzar la condición o cualidad de ser sujeto del Derecho y adquirir la capacidad y personalidad jurídica en un sistema de administración de justicia. (Fernández, 2013, pág. 1)

**Turbación.** - La conducta de turbación se configura en el derecho de posesión, el acto se produce la anomalía debe ser ilegítimo, es decir injusto. El injusto típico examina importa un menor disvalor en comparación del comportamiento anterior; primero, porque no se produce la desocupación- total o parcial-, del bien inmueble por parte del sujeto pasivo, no obstante advertirse también el empleo de violencia y/o amenaza (Peña Cabrera, 2021, pág. 500)

**Usurpación.** - La usurpación lo constituye-según Salinas Siccha- en “...el patrimonio de las personas, más específicamente el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo; en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. Si no hay una posesión o simple tenencia comprobada objetivamente no es posible el delito de usurpación” (Salinas Siccha, 2010, pág. 1187).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en el expediente N° 01020-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima, Lima, son de rango muy alta y muy alto

#### **3.2. Hipótesis específicas**

##### **3.2.1. En la sentencia de primera instancia**

La calidad los de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de muy alta.

##### **3.2.2. En la sentencia de segunda instancia**

La calidad los de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, obtuvo el rango de calidad de muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El perfil cuantitativo, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia

sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente

y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

## **4.2. Diseño de la investigación**

**4.1.1. No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

**4.1.2. Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

**4.1.3. Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.



En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis que constituyen el objeto de la investigación, pueden ser de todo tipo de documentos como el análisis de contenido de la resolución que tiene el documento utilizado para el estudio, el análisis estará guiada por esta postura conceptual ya que para esta investigación es menester su búsqueda e identificación dentro de las comunidades de investigadores en tecnologías de la información que en el proceso de identificación de las unidades de análisis, se aplica para su definición con los elementos estructurales que se utilizará, por ser los que organizan la investigación, así son la raíz de la división de trabajo en los centros de investigación, además de ser los elementos que organizan operacionalmente el ejercicio de la actividad de investigación.

#### **4.4. Población y muestra**

**Población.** La Población comprendería los expedientes que contengan procesos culminados sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en los Distritos Judiciales del Perú, pero según la línea de investigación de la

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH 2019 – I) para la Escuela Profesional de Derecho se ha determinado un expediente.

**Muestra.** Para la presente investigación constituye la muestra el Expediente Judicial Expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima, el cual ya ha sido autorizado por el Departamento Académico pertinente de la Universidad.

El muestreo será no probabilístico y utilizando el método intencionado.

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delito contra el patrimonio – robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio – usurpación agravada, la operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1. Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Por el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

No todas las variables se pueden descomponer en más de un elemento, este es el caso de las variables simples, las cuales fueron tratadas anteriormente. No obstante, en las variables complejas resulta diferente, ya que por su naturaleza no pueden ser estudiadas como un todo, sino que deben ser descompuestas en partes constitutivas o dimensiones, una dimensión es un elemento integrante de una variable compleja, que resulta de su análisis o descomposición. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014)

#### **4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, pág. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (pág. 66)

Por su parte Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez (2013) refieren: “*los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno*” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

#### **4.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f), que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.7. Plan de análisis de datos**

##### **4.7.2. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

##### **4.7.3. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **4.7.4. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.



**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada, en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima-Lima. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16; Distrito Judicial de Lima- Lima. 2022	Calidad de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16; del Distrito Judicial de Lima- Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Protección a las personas. - La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad. (Uladech, 2019)

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados Preliminares.

*Cuadro 1.* Calidad de la Sentencia de Primera Instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada;  
Décimo Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima - Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]
Parte Expositiva	Introducción					X	[9-10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta					
	Postura de					X	[5 - 6]	Mediana					



	<b>resolutiva</b>	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muybaja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2.** Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia, sobre Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada; Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima - Lima, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49- 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana					
						X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					



El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.



## **5.2. Análisis de resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, del expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022; fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

### **Respecto a la sentencia de la primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Décimo Sexto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022. (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1, 5.2 y 5.3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de la resolución.

Analizando, este hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencia claridad,

permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2014), es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia

del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

La sentencia tiene un rango de muy alta calidad, al cumplirse los parámetros de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil. En cuanto a la motivación del hecho se cumple los parámetros previstos, siendo así sería congruente con lo manifestado por San Martín (2014), que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. A la vez en la motivación del derecho se cumple con los parámetros previstos, siendo así, sería congruente con lo manifestado por lo señalado por Talavera (2012) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión. Asimismo en la motivación de la pena, se evidencia los 5 parámetros establecidos, en lo redactado en esta parte de la sentencia hay criterio normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es claro y entendible, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que “lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, exp.04228/2005/HC/TC). Y, en cuanto a la motivación de la reparación civil se cumplió con los 5 parámetros establecidos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

(Cuadro 5.3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. (San Martín, 2014)

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se tiene en cuenta lo manifestado por San Martín (2014) (...) que este principio especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo, en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas

deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal. (San Martín, 2014).

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Penal Especial, del Distrito Judicial de Lima– Lima, 2022. (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5.4, 5.5 y 5.6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con los 5 parámetros previstos, en esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5.6).

En cuanto al aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, en el Distrito Judicial de Lima – Lima, 2022;** Décimo Sexto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima fueron calificados de rango muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales relevantes, aplicados en este estudio. (Cuadro 1 y 2)

**6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia** se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: Muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Ver cuadro 1 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3).

La sentencia de primera instancia fue emitida por el señor Juez del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación donde se resuelve: CONDENAR al “B”, como autor y responsable del Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada en agravio de “A”; previsto en el artículo 204°, inciso 2 del Código Penal; y como tal se le IMPONE CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad SUSPENDIDA en su ejecución por el periodo de prueba de TRES AÑOS, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conductas:

- a. No ausentarse de la localidad donde reside, ni variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado;
- b. Comparecer cada sesenta días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de firmar y/o registrar su huella digital.
- c. Pagar la reparación civil en la forma y modo fijado en la sentencia.

Todo ello, bajo el apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se le aplicará el inciso 3) previsto en el artículo 59° del Código Penal.



2. FIJO: En la suma de S/ 1,000.00 DIEZ MIL SOLES el monto que por concepto de la REPARACIÓN CIVIL (entiéndase como indemnización), que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, dentro del plazo de un mes de ser notificado de la sentencia, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación.

• **La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango: muy alta. (Cuadro N° 5.1. anexos).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; toda vez que, en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta; porque se encontraron se encontraron 5 de los 5 parámetros: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

- La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fueron de rango muy alta (Cuadro 5.2 anexos)

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones

evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

- Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 5.3 anexos).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

- **En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia**, fue emitida por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, se concluyó que fue de rango muy alta, se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y alta respectivamente; (Ver cuadro 2 consolidado, comprende los resultados de los cuadros 5.4,

Fue emitida por la PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL, donde se resolvió: CONFIRMARON LA SENTENCIA de veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, fojas 214 a 222, mediante la cual el Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima condenó a “B” como autor de delito contra el patrimonio – usurpación agravada en agravio de “B”, y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta de no ausentarse de la localidad donde reside, ni variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, comparecer cada sesenta días a la Oficina de Registro y Control Biométrico para registrar su huella digital y pagar la reparación civil; la REVOCARON en el extremo en que fijó en mil soles el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor de la agraviada y en el extremo en que, como regla de conducta, estableció que debe ser pagada “dentro del plazo de un mes de ser notificado con la sentencia”, REFORMÁNDOLA, FIJARON en S/. 2.000.00, dos mil soles dicho concepto, cuya ejecución y plazos deberán sujetarse a lo previsto en la normativa procesal civil conforme lo manda el artículo 338 del Código de Procedimientos Penales y, en tanto que regla de conducta, deberá ser cumplida dentro del plazo fijado de tres años. (Expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16)

**6.2.1.** Se determinó que la calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta (Cuadro 5.4 anexos).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

**6.2.2.** Se determinó que la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron de rango muy alta (Cuadro 5.5 anexos).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango muy alta; porque en

su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; y la claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

**6.23.** Se determinó que la calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 5.6 anexos).

La calidad de la aplicación del **principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

Finalmente, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los

sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

Para finalizar con respecto a la **hipótesis general**, fue comprobada a través de los resultados obtenidos en las sentencias de primera y segunda instancia que fueron el objeto de estudio, la misma que se plasmó acorde a los objetivos de la presente investigación.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 2020, J. (2017). JUSTICIA 2020. Garavano presentó el sistema de datos judiciales en Argentina, 1.
- Alcalde, C. C. (2017). El Delito de Usurpación y la Sanción en la Legislación Penal en el Perú. Tesis de Maestría. Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima, Perú. Obtenido de [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST\\_DERECH\\_PENAL\\_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%c3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2118/MAEST_DERECH_PENAL_CHERYLL%20CAROLYN%20ALCALDE%20L%c3%93PEZ.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Alicante, U. d. (s.f.). Obtenido de [https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/22464/1/TEMA\\_12.\\_LA\\_COMPETENCIA.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/22464/1/TEMA_12._LA_COMPETENCIA.pdf)
- Almanza, F. (2015). El proceso penal y los medios impugnatorios. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC.
- Almanza, P. y. (2010).
- Amado, Luiz Cervo; Pedro, Alcino Bervian. (1989). Metodología científica. Bogotá: McGraw-Hill.
- Armenta Deu, T. (2008). Estudios sobre el proceso penal. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Armenta, M. T. (2004). Lecciones de Derecho Procesal Penal. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Artículo 36 de Código Procesal Civil. (s.f.).
- Asencio Mellado, J. M. (2006). El proceso penal con todas sus garantías. Lima: Revista Ius et Veritas N. 33.
- Benancio, P. C. (2018). El Plazo razonable en la Investigación Preliminar y la Persecución de los Delitos de Usurpación investigados por las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Judicial de Huánuco, 2017. Tesis de Pregrado. Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Obtenido de <file:///C:/Users/LeunaM/Downloads/BENANCIO%20MARCELO,%20Pedro%20Claudio.pdf>
- Bernal Cuéllar / Montealegre Lynett. (s.f.). El proceso penal.
- Bravo, R. S. (1991). Técnicas de investigación social. Madrid: Paraninfo.

- Cabanellas, G. (1993). Diccionario jurídico elemental. Lima: Heliasta S.R.L.
- Cabrera, P. (2012). tratado de derecho penal.
- Cabrera, P. (2019). Derecho Penal Parte Especial.
- Carnelutti. (s.f.).
- Chaia, R. A. (2010). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Ed. Hammurabi.
- Chappa, M. (12 de 12 de 2020). Law. Obtenido de Law: <https://leyderecho.org/doctrina-juridica/>
- ConceptosJuridicos.com. (s.f.). Obtenido de ConceptosJuridicos.com: <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/delito-de-amenazas/#:~:text=La%20amenaza%20es%20un%20delito,y%20el%20socio%20del%20otro.>
- Constitución Política del Perú . (1993). Constitución Política del Perú. Lima. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Constitucional, T. (12 de DICIEMBRE de 2012). SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Obtenido de SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/00469-2011-HC.html>
- Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Exp. 683-2008 (1° Sala Penal de Reos Libres 05 de octubre de 2010).
- Corva, M. A. (2013). La administración de justicia en. Tesis de Doctorado. Universidad de la Plata, La Plata, Argentina: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.
- Couture, E. (1979). Estudios de Derecho Procesal Civil. Tomo II. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- De Asís Roig, R. (2001). Sobre la motivación de los hechos. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Obtenido de <file:///C:/Users/LeunaM/Downloads/Dialnet-SobreLaMotivacionDeLosHechos-257651.pdf>
- De la Oliva, Andrés y Fernández, Miguel Ángel . (1996). Derecho procesal civil vol. I, 4o. Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces. Obtenido de [file:///C:/Users/LeunaM/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/LeunaM/Downloads/Dialnet-SobreLaFuncionYObjetoDeLaPrueba-5084974%20(1).pdf)



- De Pina, R. (1975). Tratado de las pruebas civiles. México: Porrúa.
- Devis Echandia, H. (2002). Teoría general de la prueba judicial-Tomo I. Bogotá: Editorial Temis.
- Editorial. (24 de octubre de 2015). El Poder Judicial. 1. Uruguay. Obtenido de <https://www.elpais.com.uy/opinion/editorial/judicial.html>
- Espinoza, J. C. (2014). El Delito de Usurpación Clandestina de Inmuebles en el Perú. Tesis de Pregrado. Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Obtenido de [https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8230/EspinozaLinare\\_s\\_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8230/EspinozaLinare_s_J.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Etimología . (01 de 04 de 2022). Obtenido de Etimologia : <http://etimologias.dechile.net/?ergo>
- Eugenio, R. (2019).
- Fernández, M. (2013). Sujeto del derecho y derecho de familia. Granada. Obtenido de <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/26344/SUJETO%20DERECH O.pdf?sequence=1>
- Fernández, Mercedes & Nakazaki, César. (2017). El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado litigante. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ferrer Beltran, J. (2007). La valoración racional de la prueba. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Figuroa Gutarra, E. (2014). El derecho a la debida motivación. Lima: Gaceta Constitucional.
- Figuroa, E. (2014). El derecho a la debida motivación. Lima: Gaceta Contitucional.
- Florian, E. (1934). Elementos de derecho procesal penal. Barcelona: Ed. Bosch.
- Garcilazo de la Vega, M. A. (2019). Las consecuencias jurídicas del Delito de Usurpación de inmuebles del Distrito Judicial de Ventanilla 2018. Tesis para Maestría. Universidad César Vallejo, Lima, Perú. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27272/Garcilazo\\_DLVRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27272/Garcilazo_DLVRMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Garcón Abellán, M. (2004). Los hechos en el derecho. Bases argumentales de la prueba. Madrid: Editorial Marcial Pons.
- Gómez Colomer, Juan- Luis y otros. (2013). El proceso penal constitucionalizado. Bogotá: Ed. Ibáñez.

- Gossel, K. H. (2007). El Derecho Procesal Penal en el Estado de Derecho . Buenos Aires: Rubinzal Culzoni Editores.
- Gustavo Galván Pareja & Víctor Álvarez Pérez. (2010). Pobreza y Administración. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima - Perú. Obtenido de [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza\\_justicia.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf)
- Horvitz, M. (2002). Derecho procesal chileno. Santiago de Chile: Imprenta Salesianos.
- Huamán, I. (2004). Principios del derecho procesal penal. Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.
- Hurtado, J. (1987). Manual de Derecho Penal. Lima: EDDILI, Segunda Edición.
- Iberico Castañera, L. F. (2010). Estudio introductorio de la impugnación y el recurso de casación en el NCPP. Lima: Revista Institucional de la Academia de la Magistratura.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. (2013). Sistemas de gestión de calidad según ISO 900. Obtenido de Sistemas de gestión de calidad según ISO 900: <https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jiménez, H. R. (2016). La Usurpación, Como Delito de Acción Privada, Tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, Genera Incertidumbre en su Procedimiento, Volviendo Ineficaz la Pretensión del Ofendido Debido al Efecto de la Prescripción del Delito. Tesis de Pregrado. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/1191/1/T-ULVR-1300.pdf>
- José Clemente y Gerardo Romero. (2015). El Delito de Usurpación. Lerner Editora SRL.
- Juan Antonio Mayoral Díaz-Asensio y Ferran Martínez i Coma. (s.f.). La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento? España: Fundación Alternativas.
- Kischel. (2003). Los principios o estándares legales que orientan el cumplimiento adecuado de la fundamentación de las decisiones del Estado. Alemania. Obtenido de [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20171108\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf)
- Kluwer, W. (13 de mayo de 2018). Administración de justicia. España, España, España. Obtenido de [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM\\_DxbIwM](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM_DxbIwM)

- Luis Lamas Puccio & Antonio Maldonado. (2019). *Proceso Sumario*. Lima: El Comercio.
- Marcone Morello, J. (1995). *Diccionario Jurídico Penal y Ciencias*. A.F.A. Editores.
- Maturana, J. (2014). *Sana Critica*. Chile.
- Medrano Ossio, J. (1940). El estancamiento o paralización del desarrollo normal de las facultades mentales del indígena. Segundo Congreso de Criminología. Guatemala. Obtenido de <https://xdoc.mx/documents/nociones-basicas-de-derecho-penal-de-guatemala-6073c821e1745>
- Mirapeix, N. (2016). *La Usurpación Pacífica de Bienes Inmuebles*. Tesis Doctoral. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, España. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/385917/ttml.pdf?sequence=1>
- Mixán, F. (1992). *Teoría de la prueba*. Trujillo: BLG.
- Mixan, F. (1996). *Categorías probatorias en el procedimiento penal*. Lima: Ediciones BLG.
- Moreno Catena, Víctor / Cortés Domínguez/Valentín. (2008). *Introducción al derecho penal*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanch.
- Muñoz Conde. (2007).
- Muñoz, D. (04 de 04 de 2014). *Red de Repositorios Latinoamericanos*. Obtenido de [Red de Repositorios Latinoamericanos: https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3258066?show=full](https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3258066?show=full)
- Nakazaki Servigón, C. (2017). *El derecho penal y procesal penal desde la perspectiva del abogado litigante*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Nakazaki, C. (2013). *La valoración de la prueba pericial en el proceso penal*. Lima: Alerta informativa -Estudio Loza Ávalos.
- Ortells, Manuel; Cámara, Juan & Sánchez, Ricardo. (2003). *Derecho procesal, Introducción*. Valencia: Ed. Punto y Coma.
- Peña & Alzamora. (2010).
- Peña Cabre Freyre, A. R. (2017). *Delitos contra el Patrimonio (Segunda ed.)*. Lima, Perú: Ideas Solución Editorial SAC.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal (Tercera ed.)*. Lima: San Marcos E.I.R.L., &Ediciones Legales E.I.R.L.

- Peña Cabrera, A. (2006). Exégesis del nuevo código procesal penal. Perú: Ed. Rodhas.
- Peña Cabrera, A. (2021). Delitos contra el patrimonio. Lima: Motivensa.
- Pereira, S. (2002). El principio de inmediación en el proceso por audiencias: mecanismos legales para garantizar su efectividad. Revista internauta de práctica jurídica. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=297476>
- Peyrano, J. (2011). Aproximación a las máximas de la experiencia. Su relación con las reglas de la sana crítica. Chile: Revista de Derecho.
- Picaza, D. (2019). Sistema de Derecho Civil.
- Quiroga León, A. (2013). Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122004000100013](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122004000100013)
- Ramírez, J. B. (s.f.). Manual de Derecho Penal Parte Especial.
- Revisión de Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Exp. 347-2020 (Sala Penal Permanente 20 de enero de 2022).
- Rojas, F. (2013). Los delitos contra el patrimonio en la Jurisprudencia. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Roxin, C. (2000). Derecho procesal penal. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Rubio, M. (2009). El Sistema jurídico. Lima: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salas, R. P. (21 de febrero de 2019). ¿Existe confianza en la administración de justicia? ¿Existe confianza en la administración de justicia?, 1. (L. Á. Jurídico, Ed.) Bogotá, Colombia: Legis Ámbito Jurídico. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/existe-confianza-en-la-administración-de-justicia>
- Salazar, I. (2010). El delito de usurpación reflejado en la apropiación ilícita de bienes inmuebles ha generado atropellos y abuso de autoridad por parte de representantes de la junta del campesinado en la parroquia rural Simiatug, Cantón Guaranda, provincia bolívar año 2009. Tesis de Pregrado. Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/1243/1/TESIS.pdf>
- Salinas Siccha, R. (2010). Delitos Contra el Patrimonio. Lima, Perú: Grijley.
- Salinas Siccha, R. (2010). Derecho Penal. Parte Especial, tomo II. Lima: Justicia.

- San Martín Castro, C. (2020). Derecho Procesal Penal - Lecciones. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales & Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- San Martín, C. (2015). Derecho procesal penal lecciones. Lima: Inpeccp.
- San Martín, C. (2020). Derecho procesal penal lecciones. Lima: indeccp.
- Sánchez Velarde, P. (2004). Manual de derecho procesal penal. Lima: Editorial Idemsa.
- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, 1691 (Sala Penal Permanente 26 de julio de 2018). Obtenido de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/R.N.1691-2017-Jun%C3%ADn-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/R.N.1691-2017-Jun%C3%ADn-Legis.pe_.pdf)
- Sentencia de la Corte Suprema, Sala Penal Transitoria, N° 238-2007 (Corte Suprema de Justicia 08 de junio de 2007).
- Siccha, S. (2019). Derecho Penal.
- Silva Melero, V. (1963). Lapueba procesal, Tomo I. Madrid: Editorial Revista d Derecho Privado Madrid.
- Sunci6n, W. G. (2019). CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO DE AMPARO POR DESPIDO INCAUSADO. Proyecto, Universidad Católica los ngeles de Chimbote, Tumbes, Tumbes. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14973/CARACTERIZACION\\_PROCESO%20DE%20AMPARO\\_GONZALES%20SUNCI ON%20WENDY%20ELIAN%20SMITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14973/CARACTERIZACION_PROCESO%20DE%20AMPARO_GONZALES%20SUNCI ON%20WENDY%20ELIAN%20SMITH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Talavera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal. Lima: Academia de la Magistratura.
- Taruffo, M. (2008). Teoría de la prueba. Madrid: Ed. Marcial Pons.
- Taruffo, M. (2012). Teoría de la prueba. Lima: Ara Editores.
- Toharia. (2013). Obtenido de [https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios\\_documentos\\_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf](https://www.fundacionalternativas.org/public/storage/estudios_documentos_archivos/d517171dcd92943dd80c1d196d42264d.pdf)
- Tribunal Constitucional. (2004). EXP. N. 1939-2004-HC/TC. Lima: Tribunal Constitucional.
- Tribunal Constitucional. (2006). [STC 07274-2006-HC, fundamento 5. Arequipa: Tribunal Constitucional.

- Tribunal Constitucional. (16 de 01 de 2006). EXP. N.º 10107-2005-PHC/TC. CASO NONI CADILLO LÓPEZ. Sentencia de Tribunal Constitucional, Piura, Perú. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/10107-2005-HC.pdf>
- Uladech. (2011).
- Vargas, W. N. (octubre de 2006). Análisis de la flagrancia en el delito de Usurpación Agravada. Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Obtenido de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_6349.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6349.pdf)
- Verde, G. (2010). Obtenido de <http://www.migliorisiabogados.com/wp-content/uploads/2013/04/DERECHO-ITALIANO.pdf>
- Vescovi, E. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnatorios en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio, F. (2006). Derecho Penal - Parte General. Lima: Grijley.
- Yataco, R. (2019). Derecho procesal penal.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



**Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: 01022-2015-0-1801-JR-PE-16.**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**DECIMO SEXTO JUZGADO PENAL DE LIMA**

**Edificio “Alimar” – Cuadra 26 de La Avenida Arenales – San Isidro**

**Exp. N° 01022-2015.**

**Sec. “D”**

**SENTENCIA**

Lima, veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis. -

**ASUNTO:**

Proceso penal seguido contra “B” por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio –Usurpación Agravada- en agravio de “A”.

**ANTECEDENTES:**

En mérito a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público de folios 48 a 50, éste Despacho Judicial mediante resolución de fecha 16 de Marzo del 2015 obrante de fojas 55 a 58, apertura instrucción contra “B” por el delito contra el Patrimonio –Usurpación Agravada- en agravio de “A”. Ahora bien, habiéndose tramitado la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencido el plazo de la instrucción, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 124, los autos fueron remitidos al Ministerio Público a fin que emita pronunciamiento de ley, teniéndose por recabado de fojas 148 a 152 el Dictamen Fiscal Acusatorio, solicitando se le imponga al acusado, 04 años y 08 meses de pena privativa de la libertad; y, se le obligue al pago de S/ 5,000.00 Soles a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil. En este sentido los autos fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley, habiendo la defensa técnica de los sujetos procesales presentado los alegatos escritos que les corresponde, señalándose fecha para la diligencia de

Informe Oral; y, habiendo vencido dicho plazo, los autos fueron dejados en Despacho para resolver; por lo que, la causa se encuentra expedida para emitir sentencia.

### **HECHOS MATERIA DE INCRIMINACIÓN:**

1. De acuerdo a la denuncia fiscal y acusación formulada por el representante del Ministerio Público, la imputación se contrae a que con fecha 29 de octubre del 2014, en horas de la madrugada el acusado “B”, despojó a la agraviada “A”, de la posesión que la antes mencionada tenía sobre el local ubicado en el jirón Bolognesi N° 290 A del distrito de Magdalena del Mar, donde funcionaba una peluquería. Posesión que tenía la agraviada a mérito de un contrato de arrendamiento que la agraviada había suscrito con el acusado hasta el mes de Setiembre del 2014, continuando el contrato a cuenta de la garantía que la agraviada había entregado por la suma ascendente a S/ 2,200.00 Soles, suma de dinero que no llegó a solicitar el encartado, ni menos la devolución del inmueble. Es el caso que el acusado valiéndose de la participación de 02 sujetos no identificados, habría violentado la chapa de seguridad del local, colocando 02 chapas de seguridad que impidieron el ingreso de la agraviada; y, al realizarse la inspección técnico policial se llegó a determinar que se había realizado el cambio de chapa.

### **FUNDAMENTOS:**

2. La función punitiva del Estado Social y Democrático de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Esta función está fundamentada en la Constitución y en ella se encuentra su justificación política, aunque también se basa en las normas internacionales. El Estado ya no tiene un poder absoluto como lo era en la antigüedad, sino que al ejercer su poder punitivo lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios, que provienen de la Constitución, como de los tratados internacionales, que se basan en el respeto a la dignidad y libertad humana, que

a la postre, es meta y límite del Estado Social y Democrático de Derecho y de todo su ordenamiento jurídico<sup>1</sup>. Es así que cuando el Estado, a través de sus diversos órganos que intervienen en la interpretación y aplicación de las normas punitivas, está obligado a hacerlo dentro del marco de estos principios y derechos garantistas.

3. Así, en un Estado Social y Democrático de Derecho, respetuoso y garante de los derechos inherentes a la persona, el principal fundamento para que el Órgano Jurisdiccional pueda ejercer su función punitiva, esto es, imponer la sanción penal contra un ciudadano, es que se cuente con suficientes elementos de prueba que acrediten, sin lugar a duda: a) la *existencia de los hechos materia de imputación* y b) la *responsabilidad del procesado respecto al hecho*. Para ello, será necesario valorar objetivamente cada uno de los medios de pruebas actuados y recabados durante la secuela del proceso; pues la determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto y exige que las conclusiones a las que se llegue, respecto al caso, sean producto de un análisis razonado y sobre la base de la prueba<sup>2</sup> válidamente obtenida.
4. Sin embargo, para que se aplique la sanción penal y se pueda fundamentar válidamente una condena contra una persona, no sólo es necesario que el hecho investigado sea verdadero, esto es, haya existido efectivamente en la realidad y se pruebe su ocurrencia, sino, además, que el suceso efectivamente encuadre en alguna figura delictiva y en todo caso contenga todos los elementos objetivos y subjetivos de un tipo penal. Lo antes mencionado, se encuentra íntimamente ligado al *principio de legalidad*, que constitucionalmente, se expresa en el sentido de que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado por la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”<sup>3</sup>. En ese sentido, el Código Penal en su artículo II del Título Preliminar establece sobre el respecto: “*nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su*

*comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ellas*". Vale decir, que el Estado sólo puede aplicar su *ius puniendi*, si es que: **a)** se comprueba la existencia de los hechos objeto de imputación, **b)** éstos constituyen delito y **c)** se comprueba la responsabilidad del imputado en el suceso investigado; amén a que **e)** el delito no haya prescrito o no concurra ninguna otra causa que extinga la acción penal.

#### **& Objeto de la instrucción judicial.**

5. En este orden de ideas, la instrucción judicial conforme a lo previsto en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados; así como para determinar la personalidad del agente, la gravedad de los daños ocasionados y los perjuicios correspondientes, con la finalidad de poder graduar la pena, la reparación civil que corresponda y otras consecuencias accesorias<sup>4</sup>. Empero, también servirá para demostrar posible la inculpabilidad del encausado, la atipicidad de los hechos imputados o sobre la existencia de alguna causa que extingan la acción penal.
6. En resumen, de acuerdo a nuestro modelo procesal vigente, para aplicar la sanción penal contra un ciudadano, se hace necesario que, de los medios de prueba actuados y recabados durante la instrucción, se cuenten con suficientes elementos de prueba que acrediten, no sólo la existencia del delito, sino también respecto de la responsabilidad del imputado, desvirtuando de esta manera el derecho a la presunción de inocencia que la Constitución garantiza a todo ciudadano. Sin embargo, en caso de no comprobarse la existencia del hecho delictivo, de acreditarse la irresponsabilidad del encausado o de existir duda razonable sobre su comisión, es obligación del Juez Penal -pese a la existencia de la acusación-, a cesar la persecución punitiva, absolviéndolo de

la acusación; o sobreseyendo la causa en caso de que el titular de la acción penal no formule cargos contra el procesado<sup>5</sup>. Para lo cual, será necesario que los medios de prueba sean actuados respetando los principios y garantías del debido proceso y apreciados de manera objetiva.

#### **& Aplicación de la sanción penal y reparación civil.**

7. En caso, demostrarse la responsabilidad del imputado respecto al delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil no puede ser arbitraria, sino que debe tener en cuenta el principio de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena previstos en el artículo VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, que establece que la pena: **a)** no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; y, **b)** tiene función preventiva, protectora y resocializadora<sup>6</sup>. Asimismo, según lo previsto en el artículo 45° del Código Penal, para fundamentar la penal se tendrá en cuenta: **i)** las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; **ii)** su cultura y sus costumbres; y, **iii)** los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. De igual modo, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, se atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, y para ello, se deberá tener en cuenta los pasos o etapas previstas en el artículo 45°-A del citado cuerpo normativo<sup>7</sup>, así como las diversas circunstancias atenuantes o agravantes previstas en el artículo 46° del mismo código. Sin perjuicio de ello, también se tomará las diversas circunstancias agravantes por la condición del sujeto activo, así como su condición de reincidente, habitual o haber utilizado a menores en la comisión del delito, de conformidad con lo previsto en el los artículos 46°-A, 46-B, 46°-C, y 46°-D del Código Penal (de ser el caso).
8. En cuanto a la reparación, conforme lo establece el artículo 93° del citado cuerpo legal, ésta comprende dos condiciones: a) la restitución del bien o, si

no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Lo primero debe entenderse como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario. Son objetos de restitución todos los bienes muebles o inmuebles que hayan sido arrebatados a la víctima del delito o que han implicado un despojo o apropiación de bienes. Asimismo, según lo previsto en el artículo 94° del Código Penal, la restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda. Debe agregarse que, ante la imposibilidad de poder restituir el bien, deberá pagarse su valor en cuyo caso, se deberá hacer una estimación cuantitativa y cualitativa de su valor actual.

9. No obstante, ello, es de reconocerse que existen algunos tipos delictuales, en los cuales no es posible la restitución (piénsese, en los delitos de peligro, de violación sexual, contra el honor, los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud; etc.) En estos casos, sólo operará la indemnización, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1985° del Código Civil, comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el daño emergente, lucro cesante (daños patrimoniales), el daño a la persona y el daño moral (daños extrapatrimoniales). Como daño emergente, debe entenderse la pérdida patrimonial efectivamente sufrida; como lucro cesante se entiende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa de acto dañino; como daño moral a la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento; mientras que, como daño a la persona, debe entenderse como la lesión a la integridad física de la persona, tanto en su aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida<sup>8</sup>. En todo caso, la reparación civil debe ser graduada prudencial y razonablemente, de acuerdo con el daño causado y a las condiciones personales del agente.

#### **& Análisis de Tipicidad.**

10. Ahora bien, antes de hacer el examen de los medios actuados y recabados durante la secuela del proceso, es necesario hacer algunas precisiones respecto

al delito objeto de incriminación, esto es, del delito de Usurpación Agravada, con la finalidad de determinar si los hechos submateria, efectivamente encuadran en este tipo penal y seguidamente verificar si existen suficientes elementos de prueba que acrediten la culpabilidad de los acusados. Así, cabe precisar, que el tipo penal incriminado se encuentra previsto y sancionado en el artículo 202°, inciso 2) del Código Penal (vigente al momento de los hechos) y para su configuración se requiere que el agente activo mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoje otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Es decir, se requiere que el agente realice actos de despojo con respecto a la posesión que tiene el sujeto pasivo sobre un inmueble, utilizando para tal fin medios violentos, como son la violencia o amenaza. Sin embargo, conforme lo ha reconocido la doctrina jurisprudencial, es necesario que el sujeto pasivo, se encuentre poseyendo actualmente el bien o esté ejerciendo sobre él un derecho real<sup>9</sup> y para lograr su objetivo, es necesario que el sujeto activo utilice violencia o amenaza para doblegar o vencer la resistencia del perjudicado. Aunque también se puede configurar con el empleo de engaño o abuso de la confianza, en el sentido que el causante logra convencer astutamente al agraviado para que le entregue voluntariamente el inmueble, sin que éste se percate de la verdadera intención del imputado, que es de quedarse con el patrimonio.

- 11.** Ahora bien, el despojo mediante violencia importa el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente, para poder desocupar al poseedor o al tenedor del bien inmueble que pretende ocupar, debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo, en el sentido de poder neutralizarla y así poder ocupar el bien inmueble. El segundo medio comisivo, que viene a ser la amenaza, importa el empleo de una vis compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma; este anuncio de un mal, debe ser inminente, futuro y de idónea

concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible, el empleo de la amenaza, requiere consigo la inmediata respuesta del agraviado, mediante la resistencia, si ésta es vencida estaremos frente a un medio idóneo para la comisión del delito.

12. El tercer medio comisivo del delito es el engaño, el cual implica la desfiguración de la realidad de las cosas, el agente se vale de una serie de artificios (ardid, medios fraudulentos) para presentar un estado fáctico que no se condice con la veracidad inherente, si estamos hablando de que el engaño ha de ser dirigido a lograr la desocupación- total o parcial- del inmueble por parte del sujeto pasivo, el autor ha de servirse de ciertos instrumentos idóneos para alcanzar el propósito delictivo, el engaño viene a ser el despliegue de actos verbales o ejecutivos de falso cariz, destinados a conseguir la entrega del inmueble, privando de ésta manera la posesión o la tenencia al sujeto pasivo. Finalmente, el último medio comisivo, esto es, el abuso de confianza, debe ser entendido como aquella situación en la cual el agente mantiene una determinada relación con el sujeto pasivo, sea de naturaleza laboral, contractual, la cual se aprovecha para lograr la desocupación del sujeto pasivo del bien inmueble, es de verse en ciertas circunstancias, el propietario poseedor, deja en tenencia del bien inmueble, por razones diversas en base a un determinado vinculo, le da por ejemplo una habitación, de la cual se aprovecha el autor para hacerse con la posesión del bien, para ello se requiere que el sujeto pasivo sea desocupado total o parcialmente del mismo.<sup>10</sup> Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal, el reproche penal se agrava, cuando en la comisión del delito base, intervienen dos o más personas.

#### **& Análisis del caso en concreto.**

13. De la revisión de los medios de prueba actuados y recabados durante la secuela del proceso, este juzgado encuentra acreditada el delito, así como la



responsabilidad del acusado “B”. Puesto que con el contrato de arrendamiento –que obra de fojas 25 a 26- queda acreditado que la agraviada tenía la posesión sobre el bien materia de lictis, el mismo que la agraviada venía utilizando para uso exclusivo de peluquería Spa. Además, el citado documento contractual establece que, si bien el contrato de arrendamiento vencería el 20 de Setiembre del 2014, éste podría ser prorrogado por un período igual; y, en caso de que una de las partes quiera dar terminado el contrato deberá hacerlo por escrito con un plazo no menos de 15 días; y, de la revisión de los actuados, no se advierte por ninguna de los sujetos procesales (agraviada y acusado), que hayan querido dar el término al contrato. Por ende, si bien los hechos se contraen al 29 de octubre del 2014, en el momento de ocurrido los hechos la agraviada aún mantenía la posesión del bien materia de lictis, en razón de la garantía que había entregado al acusado no le era devuelta.

- 14.** Asimismo, esta tesis de culpabilidad queda sustentada con la información contenida en el Sumario Policial corriente de fojas 04 a 11, donde se encuentra detallado la ocurrencia de calle N° 175, por el cual el efectivo policial “P”, al constituirse al jirón Bolognesi N° 290 A del distrito de Magdalena del Mar, a solicitud de la agraviada “A” y realizar la Inspección Técnica Policial – corriente a fojas 34- el efectivo policial “P” verificó que el predio es de color rojo, pero que no se pudo ingresar al interior del local por presentar 02 candados que impedían el ingreso; y, la puerta de metal presentaba signos de haber sido violentado la chapa de seguridad, puesto que al momento de la verificación se observó que había 02 hoyos en la puerta de metal al parecer habían sacado las chapas de la puerta. Pues, con dicha constatación policial se acredita que el acusado de manera unilateral despojó de la posesión que aún mantenía la agraviada sobre el local que le había sido alquilado, actuar que realizó sin mediar ninguna resolución judicial que le faculte a retirar las cosas que aún la agraviada tenía en el local alquilado.
- 15.** Obra además la sindicación efectuada en la etapa de investigación preliminar en su manifestación policial –obrante de fojas 18 a 21- así como en su declaración preventiva –obrante de fojas 61 a 63- en donde la agraviada se ratifica de la denuncia contra el hoy acusado. Agregando que si bien su contrató

vencía en el mes de Setiembre del 2014, pero como había dejado una garantía es que siguió en el local comercial, además que había realizado mejoras en el ambiente que alquilaba, motivo por el cual le solicitó un plazo al acusado para poder retirarse, pero éste de manera violenta el día 29 de de Octubre del 2014 violentó la chapa de seguridad. Indica que en el local había dejado sus cosas y que al momento que se realizó la constatación el ambiente ya estaba vacío; por otro lado, refiere que ya antes el acusado le venía turbando la posesión del inmueble al cortarle el servicio de luz y agua. Versión que la agraviada ha mantenido desde un inicio de las investigaciones, la misma que es permanente, coherente y corroborante, la cual para el caso submateria tiene validez probatoria.

16. Y si bien, el acusado “B” –en su declaración judicial de fojas 75 a 78- se considera inocente de los cargos imputados, agregando que la agraviada al tener conocimiento de que el contrato de arrendamiento vencía en el mes de Setiembre del 2014, fue retirando del local alquilado sus enseres, pero que no le hizo entrega física del local. En lo que respecta al día de los hechos acontecidos refiere que al llegar al local que alquilaba a la agraviada, advierte que éste se encontraba abierto y luego que hiciera la constatación colocó los 02 candados hasta que pudiera colocar una nueva chapa; reconociendo que no devolvió la garantía a la agraviada, pues de haber dejado el local le hubiera devuelto su garantía.
17. Sin embargo, el Juez advierte que el acusado con los argumentos expuestos trata de enervar su responsabilidad penal en los hechos materia de investigación, con una versión de no responsabilidad, pero es el caso que si bien el imputado reconoce haber colocado 02 candados en la puerta de ingreso al local, éste tenía pleno conocimiento de que aún la agraviada tenía la posesión del inmueble. Y, por ende, no hubiera actuado de manera unilateral, ya que tenía expedito de acudir a la tutela judicial en un proceso de desalojo, para poder recuperar la posesión del bien el cual estaba facultado para administrar a favor de “C”; y, no colocar los candados puesto que éste ha reconocido que violentó el sistema de las chapas de la puerta de ingreso al local que la agraviada alquilaba.

18. De todo lo expuesto se desprende que el hoy acusado “B”, han incurrido en el delito de Usurpación Agravada, pues está acreditado que el antes mencionado de manera violenta cambio el sistema de la chapa de la puerta de ingreso al local materia de lictis, colocando 02 candados impidiendo el ingreso de la agraviada al local donde aún tenía algunos enseres, despojando de la posesión que la agraviada mantenía sobre el bien materia de lictis, en tal sentido, el acusado debe ser pasible de una sanción penal y además deberán resarcir las consecuencias patrimoniales de su accionar ilícito.
19. De otro lado, el juzgador advierte que en los hechos materia de investigación, el acusado al ingresar al bien materia de lictis, desocupó las cosas que aún estaban en el interior del local que ésta alquilaba; y, de lo que se presume el acusado acompañado con otras personas sacaron los enseres fuera del local dejando al libre albedrío, de lo cual se advierte que existiría la presunta comisión de un ilícito penal, el cual debe ser investigado por la autoridad fiscal, debiéndose remitir las copias certificadas a la Mesa de partes de las Fiscalías Penales a fin de que se avoquen al conocimiento de los hechos expuestos.

**& Pena y Reparación del daño causado.**

20. De conformidad a lo expuesto en el fundamento 7) para la graduación de la pena, se deberá tener en cuenta los principios de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena, así lo establecido en el artículo 45° y 46° del Código Penal, debiéndose tenerse en cuenta los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño causado, las circunstancias, condiciones personales del autor, quien tiene la calidad de agente primario, pues conforme es de verse de los certificados de antecedentes penales y judiciales –obrante de fojas 143 a 145- no registra antecedentes. Así las cosas, apareciendo de la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, un conjunto de elementos que hacen prever que no incurrirán en la comisión de nuevo delito; estimando el Juzgador que debe aplicársele una pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución; y, se determina como pena concreta dentro del tercio intermedio al no haber circunstancias agravantes ni atenuantes, correspondiendo la pena a 04 años de

pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por 03 año sujeto a reglas de conductas.

21. De otro lado, en cuanto a la reparación civil, conforme lo establece el artículo 93° y siguientes del Código Penal, ésta comprenderá la indemnización por daños y perjuicios, la cual conforme a lo previsto en el artículo 1985 del Código Procesal Civil (norma aplicable supletoriamente al caso, de conformidad con lo establecido en 101° del Código Penal), alcanzará a las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño; la cual se graduará prudencial y razonablemente de acuerdo al daño causado por los agentes. En este caso, se tendrá en cuenta que el ilícito no supone la devolución o restitución de la posesión porque la agraviada era solo una inquilina, pero si el pago de una indemnización; esto es, por el daño civil causado como consecuencia del accionar, con el cual transgredió el ordenamiento jurídico vigente. De igual modo, se evaluará las condiciones personales de los acusados, conforme a la información brindada ante éste Despacho Judicial.

#### **DECISION:**

Por estos fundamentos y en aplicación de lo dispuesto en los artículos II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar del Código Penal, artículos 11°, 12°, 23°, 45°, 46°, 92°, 93°; 202°- inciso 2; y, 204°- inciso 2- del Código Penal; concordante los artículos 280°, 283°; y, 285° del Código de Procedimientos Penales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 1206, el señor Juez del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación

#### **FALLO:**

- **CONDENANDO a “B”**, identificado con DNI N° XXXXXXXX, nacido el 15 de julio de 1967, natural de Bellavista Callao, hijo de “X” y “Z”, casado, con grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en la calle los girasoles – del Distrito de San Miguel – Lima, como **AUTOR** del delito contra el Patrimonio –Usurpación Agravada- en agravio de “A”; y, como tal se le **IMPONE CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de TRES AÑOS**, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conductas:

- d. No ausentarse de la localidad donde reside, ni variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado;
  - e. Comparecer cada sesenta días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de firmar y/o registrar su huella digital.
  - f. Pagar la reparación civil en la forma y modo fijado en la sentencia.  
.Todo ello, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se le aplicará el inciso 3) previsto en el artículo 59° del Código Penal.
- **FIJO:** En la suma de S/ 1,000.00 Soles el monto que por concepto de reparación civil (entiéndase como indemnización), que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, dentro del plazo de un mes de ser notificado de la sentencia, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación.
  - **ORDENO:** Que, se oficie al Ministerio Público a fin de que se investigue al sentenciado por la presunta comisión del delito de Hurto Agravado, esto es por la desaparición o apoderamiento de los bienes mueble de la agraviada, al momento de cometerse la Usurpación, debiéndose remitir copias de las piezas procesales pertinentes.
  - **MANDO:** Que se de lectura a la presente sentencia en acto público y que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba la presente en el registro correspondiente. Tomándose razón donde corresponda. Oficiándose.

**EACC**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL**

**Exp. N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-1**

Lima, once de mayo de dos mil dieciocho.

**S.S. XXXXXXXXXXXXX**

**VISTA** la sentencia emitida por el Décimo Sexto

Juzgado Penal de Lima, con la constancia de Relatoría de fojas 276, interviniendo como ponente el señor Juez Superior “**J**”, de conformidad en parte con el dictamen fiscal superior de fojas 259 a 263, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Concedidos por auto de fojas 233 a 235 los recursos de apelación interpuestos por el sentenciado “**B**” y por “**A**”, parte civil,

es materia de examen la **sentencia** de veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, fojas 214 a 222, mediante la cual el Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima condenó al primero como autor de delito contra el patrimonio –**usurpación agravada** en agravio de la segunda y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta de no ausentarse de la localidad donde reside, ni variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, comparecer cada sesenta días a la Oficina de Registro y Control Biométrico para registrar su huella digital y pagar la reparación civil en la forma y monto fijados, y fijó en mil soles el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor de la agraviada dentro del plazo de un mes de ser notificado con la sentencia mediante depósito en el o de Banco la Nación.

**SEGUNDO:** De conformidad con la acusación fiscal de fojas 148 a 152, el veintinueve de octubre de dos mil catorce, en horas de la madrugada, el sentenciado “**B**” despojó a la agraviada “**A**” de la posesión del local ubicado en Jirón Las Flores N° 290- A, distrito de Magdalena del Mar en el que ésta conducía una peluquería y que venía ocupando en mérito a la continuación del contrato de

arrendamiento celebrado con el sentenciado hasta el mes de septiembre de aquel año y por el que le había entregado en garantía la suma de dos mil doscientos soles. Valiéndose de dos personas no identificadas, el sentenciado violentó la chapa de seguridad y colocó otras dos para impedir el ingreso de la agraviada, lo que se acredita con la Inspección Técnico Policial de fojas 34, así como la Ocurrencia de Calle Común N° 1755 de fojas 35.

**TERCERO:** El recurso del sentenciado “B”, interpuesto y fundamentado mediante escrito de fojas 231 a 232, se sustenta en que ni la agraviada ni el fiscal provincial probaron la preexistencia de los bienes mencionados en la denuncia; que no se consideró que la supuesta agraviada era inquilina del recurrente y efectuó una mudanza clandestina que se acreditó con la constatación policial que no fue valorada en la sentencia; que el inmueble se encontraba vacío, por lo que el recurrente procedió a poner una chapa nueva con la finalidad de evitar que sea ocupado por individuos extraños; que, así, no habiéndose acreditado la preexistencia de los bienes muebles y constatada la mudanza clandestina, no resultaba adecuado a ley pronunciar una sentencia condenatoria.

**CUARTO:** El recurso de la parte civil “A”, interpuesto y fundamentado mediante escrito de fojas 228 a 229, se sustenta en que el sentenciado la despojó del inmueble que la recurrente tenía ocupado en alquiler y en el que funcionaba su Spa, mediaba un contrato vigente y aquél tenía en su poder la garantía dineraria que debía devolver (lo que nunca ocurrió); que, con el fin de despojar a la recurrente, el sentenciado cortaba la energía eléctrica y el agua, hecho que fue denunciado tanto a nivel policial como ante la Gobernación del distrito de Magdalena que verificó tales actos perturbatorios; que el daño moral y personal causado con la usurpación violenta durante la noche y en compañía de otras personas de su centro de trabajo (peluquería y cosmetología) le generaron gran perjuicio, pues dejó de obtener las ganancias de alrededor de tres mil soles mensuales, ya que laboraba desde hacía doce años con una buena cartera de clientes, además, el sentenciado se apropió injustamente de la garantía de dos mil doscientos soles entregadas por el alquiler; que el daño patrimonial es tal puesto que desaparecieron sus muebles de manicure, muebles de espera, camilla, vitrina con productos de belleza, tijeras, secadoras, plancha de cabellos, etcétera,

valorizado todo en once mil doscientos doce soles con ochenta céntimos, que constituían parte de su trabajo y sostén de su familia y cuya preexistencia acreditó con documentos adjuntados al expediente; que la jurisprudencia y la doctrina nacional son uniformes en señalar a la reparación civil como consecuencia de un hecho punible y que debe ser proporcional al daño causado, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sentenciado cuyos ingresos son elevados: doce mil soles mensuales, según declaró en instructiva, como administrador de los bienes de su madre; por ello, la cantidad fijada de mil soles resulta ínfima e irrisoria.

**QUINTO:** El delito contra el patrimonio -usurpación- se encuentra previsto en el artículo 202 del Código Penal y 204 (agravante) en los siguientes términos:

**"Artículo 202. Usurpación**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años:(...)

2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real.(...)

La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."

**Artículo 204. Formas agravadas de usurpación**

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:(...)

**2.** Con la intervención de dos o más personas. (...)"

Las conductas típicas de la usurpación, por definición dolosas en lo subjetivo, “no tienden a tutelar el patrimonio desde una aceptación universal, sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, **esencialmente la posesión**, que se ve mermada



y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, mediante la alteración de linderos o la turbación de la posesión.”<sup>1</sup>

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los autos por expresa Disposición Complementaria y Final:

“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

**SÉPTIMO:** Como explica San Martín Castro, citando la jurisprudencia suprema, la expedición de la sentencia: “...impone al juzgador recurrir a un doble juicio: **histórico**, de un lado, que recae sobre los hechos objeto de la acusación fiscal, con la finalidad de determinar si los mismos se dieron o no en el pasado; **y jurídico por otro, siempre que el juicio histórico sea positivo**, con la finalidad de subsumir el hecho en el tipo penal concreto, analizar los tipos de imperfecta ejecución, la autoría y la participación o advertir la presencia de alguna causa de justificación que obligue a la absolución.”<sup>2</sup>

**OCTAVO:** Examinada la sentencia impugnada con arreglo a lo actuado y dentro de los límites de los recursos –comenzando por el del sentenciado que se circunscribe al cuestionamiento del juicio de determinación de los hechos que han sustentado la condena, es decir, al *juicio histórico*–, cabe precisar:

**a.** En su declaración instructiva de fojas 76 a 79, el sentenciado recurrente dijo considerarse inocente: que fue la agraviada quien a mediados de octubre de dos mil catorce, en horas de día, con dos o tres personas, fue sacando sus cosas del inmueble y armando un nuevo negocio a una cuadra de distancia; que no hurtó bien alguno de la agraviada y que hay constatación policial de su retiro; que luego del retiro de la agraviada, el sentenciado colocó dos candados; que si no había suministro eléctrico o agua, era porque la agraviada no pagaba tales servicios; que el día de los hechos llegó con su camioneta a su local –situado al costado del de la agraviada- y al ver que el de ésta estaba abierto llamó a la policía para la

constatación del caso. Tanto en su declaración instructiva, fojas 77, como en su manifestación policial, fojas 13, el sentenciado dijo tener fotografías, testigos y evidencias de que la misma agraviada había retirado sus pertenencias.

**b.** A fojas 34 obra el acta de inspección técnico policial suscrita el día de los hechos –veintinueve octubre de dos mil catorce-, a las doce horas, por el sub oficial de la Policía Nacional del Perú “P”; el efectivo policial percibió y dejó constancia de que no fue posible ingresar al local comercial de la agraviada porque lo impedían dos candados, asimismo, se dejó constancia de que la puerta de metal “presentaba signos de haber sido violentada la chapa de seguridad, toda vez que contaba con dos hoyos en la puerta de metal al parecer habían sido sacadas las chapas de la puerta”.

**NOVENO:** Si se asume como hecho no controvertido que fue el sentenciado quien el día de los hechos, como reconoció, colocó dos candados en la puerta del local –peluquería- que conducía la agraviada, impidiendo así, obviamente, que ésta pudiese ingresar, resta establecer –a través de los medios probatorios- si, como afirma la acusación (y niega la defensa), se produjo así el despojo de la agraviada y, por tanto, se consumó el delito, o, como sostiene la defensa, el bien había sido desocupado y abandonado voluntaria y clandestinamente por la agraviada. Así, aunque pese a haberse así dispuesto en el auto de apertura de instrucción, fojas 55 a 58, así como en el auto ampliatorio del plazo de la instrucción, fojas 116, el sub oficial policial que efectuó la inspección técnico policial de fojas 34 y que dio cuenta de la existencia de signos de violencia en la puerta de ingreso del negocio de la agraviada no concurrió ante el juzgado a efecto de su ratificación y examen por las partes – materialización de los principios de contradicción y oralidad-, dicha actuación policial no puede ser soslayada en su mérito probatorio puesto que, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116 (ASUNTO: Valor probatorio de la pericia no ratificada, fundamento 9), no sólo se trata de actuación técnica verificada por órgano oficial, sino que su tenor resulta plenamente coincidente con la versión del sentenciado de haber sido él –y no la agraviada quien, se suponía, conducía el local– quien colocó los dos candados.

**DÉCIMO:** Ahora bien, el sentenciado afirmó, también, que colocó los candados porque había encontrado la puerta del local abierta y que, por ello, asentó constancia policial de mudanza clandestina por parte de la agraviada, además, aseveró que podía probar con testigos y fotografías este último hecho, sin embargo,

ni durante la instrucción ni con el recurso de apelación consta que haya ofrecido tales testigos o presentados las fotografías. Aún más, su versión de que ese retiro por parte de la agraviada se dio a mediados de aquel mes de octubre de dos mil catorce, de día y con ayuda de terceras personas, no se condice con que recién haya sido el día de los hechos –el veintinueve de octubre- que se decidiera a recurrir a la autoridad policial para la constatación de la supuesta mudanza clandestina.

En este punto, cabe recordar acerca del indicio de mala justificación o de la “La insuficiente defensa del imputado como elemento de cargo”, lo siguiente:

**“Carácter peculiar de esta señal probatoria.** La circunstancia de que el sospechoso no haya podido oponer nada valedero contra la acusación que se le formula puede constituir un indicio de su culpabilidad. Vienen a la mente los casos en los cuales, en lugar de hacer uso de su derecho de callar, intentó defenderse, pero con tan pobre resultado, que de ahí podrían extraerse conclusiones en su contra.

El indicio así producido se nutre principalmente de la expectativa de que el imputado, una vez que se ha resuelto a hacer manifestaciones en su defensa, habrá de presentar también todos los elementos computables para que el hecho se esclarezca en un sentido favorable para él.

**Presupuesto para la utilidad del argumento.** Dicha expectativa es con frecuencia acertada. Pero se iría demasiado lejos si se supusiera por regla que cada toma de posición insuficiente del imputado le crearía un nuevo indicio de culpabilidad.

Por el contrario, la justificación insuficiente solo puede valorarse en contra del imputado, si las posibilidades de aportar prueba se encuentran tan a su alcance que debería estar en condiciones de hacer indicaciones claras. Todo depende, pues, si ha tenido acceso a esos datos y de si el estado de la causa le permitiese fácilmente poner sobre el tapete eventuales elementos que le favorezcan.”<sup>3</sup>

Y respecto de la presunción de inocencia cabe anotar:

“Por principio, al acusado no se le presume culpable pero cuando obra prueba de cargo bastante (directa o indirecta) sí que deberá refutar las pruebas de adverso. Es en estos supuestos cuando ante la prueba de indicios de cargo **cabe valorar la**

**posibilidad material que ha dispuesto el acusado de probar su inocencia.** El tiempo transcurrido desde el delito hasta la imputación, el fallecimiento de testigos, etc. son elementos que deben ser valorados para aumentar el grado de protección del principio de presunción de inocencia.

La **presunción de inocencia**, en realidad es un **principio dinámico** que es susceptible de modulación a lo largo del proceso. Estimar la presunción de inocencia de un modo absoluto y radical supondría la eliminación de la prisión provisional y de las medidas cautelares.”<sup>4</sup>

**UNDÉCIMO:** Corroborado con las copias de los contratos de arrendamiento de fojas 25 a 32, al prestar declarar instructiva, fojas 77, el sentenciado admitió que la agraviada era arrendataria desde dos mil diez y que terminó pagando mil cuatrocientos soles de alquiler –aparte de electricidad y luz-, es decir, que se trataba de un negocio no incipiente, sino de uno más o menos consolidado respecto del cual cabe asumir que contaba con mobiliario y demás instrumentos propios del rubro (los que, lógicamente, en un negocio en plena actividad, debían encontrarse dentro del local) y que generaba ingresos mensuales por lo menos superiores a lo que se pagaba por el uso del bien. Estas circunstancias mínimas objetivas permiten afirmar que la suma

impuesta como reparación civil no se adecua al principio de restitución integral del daño y permite, también, establecerla con criterio prudencial.

**DUODÉCIMO:** Finalmente, en cuanto al plazo de un mes concedido para el pago de la reparación **civil**, cabe distinguir que esta obligación en cuanto tal, vinculada al patrimonio del obligado –es decir, sin perjuicio de ser establecida en términos penales como regla de conducta de cara a la eventual efectividad de la pena privativa de la libertad en caso de incumplimiento–, se halla sujeta a las normas y breves plazos de ejecución establecidos en el ordenamiento procesal civil (artículo 338 del Código de Procedimientos Penales). Pero como **regla de conducta**, es decir, desde la perspectiva penal, no puede estar sujeta más que al mismo período de prueba establecido en común para todas las demás, en el presente caso, tres años.

## DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, **CONFIRMARON** la **sentencia** de veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, fojas 214 a 222, mediante la cual el Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima condenó a **“B”** como autor de delito contra el patrimonio – **usurpación agravada** en agravio de **“A”**, y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el **periodo de prueba de tres años** bajo el cumplimiento de reglas de conducta de no ausentarse de la localidad donde reside, ni variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, comparecer cada sesenta días a la Oficina de Registro y Control Biométrico para registrar su huella digital y pagar la reparación civil; la **REVOCARON** en el extremo en que fijó en mil soles el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor de la agraviada y en el extremo en que, como regla de conducta, estableció que debe ser pagada “dentro del plazo de un mes de ser notificado con la sentencia”, **REFORMÁNDOLA, FIJARON** en **DOS MIL SOLES** dicho concepto, cuya ejecución y plazos deberán sujetarse a lo previsto en la normativa procesal civil conforme lo manda el artículo 338 del Código de Procedimientos Penales y, en tanto que regla de conducta, deberá ser cumplida dentro del plazo fijado de tres años. Notifíquese y devuélvase.

## Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

### 2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Primera Instancia

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTES EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones</li> </ol>

			<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

		<p>Motivación de los hechos</p> <p>PART E</p> <p>CON SIDER ATIV A</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	---	---



		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</p>

		Motivación de la pena	<p>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	-----------------------	---

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
PART E		<p>Aplicación del Principio de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p>



				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

## 2.2. Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia de Segunda Instancia

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p>

C I A			<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

			anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>



			<p>Motivación de la pena</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</li> <li>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</li> <li>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</li> <li>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>
--	--	--	------------------------------	---

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</li> <li>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>
--	--	---------------------	---	--

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</li> </ol>
--	--	--	----------------------------	--

## **Anexo 3. Instrumento de recolección de datos**

### **3.1. Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del

valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los**

**parámetros legales previstos en los artículo 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien**

**jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

**2.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

**3.** El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

**4.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**



5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Instrumento de recolección de datos Sentencia de segunda instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia el objeto de la impugnación:** El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

**2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el

análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo** (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,** tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## 2.2. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.**

(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## Anexo 4: Procedimiento de recolección de datos y determinación de la variable

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)**

#### **1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.



## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---	---------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación		Rangos de calificación
		De las sub dimensiones	De	

		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					x	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 10**, está indicando que la calidad de la dimensión, es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 5 y 5, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Media	Alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>	<b>40</b>	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta

	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
considerativa	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana

Ejemplo:40, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa**

**Cuadro 6 Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la localidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							



		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte    considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	30	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### **Fundamentos:**

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 5 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ❖ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 10.
- ❖ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

## **7. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **7.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

#### **Cuadro 7**

### Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
									Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
60															

		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive		Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]					Muy alta
								X		[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]		Baja					
										[1 - 2]					Muy baja

Ejemplo:60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 3 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

**Cuadro 8**

### Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			1	2	3	4	5		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[25-30]	Muy alta				
							X		[19-24]	Alta				
	Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana					
<b>60</b>														

		Motivación de la reparación civil					X		[7-12]	Baja				
									[1 - 6]	Muy baja				
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta				
		Aplicación del principio de correlación					X		[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 60, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.

Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 =Muy

alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 =Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 =Muy

baja



**Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias**

**Cuadro 5.1** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
	<p><b>DECIMO SEXTO JUZGADO PENAL DE LIMA</b></p> <p>EXPEDIENTE N° : 01022-2015-0-1801-JR-PE-16</p>	<p>1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad</p>												

	<p>JUECES : "J"</p> <p>IMPUTADOS : "B"</p> <p>"C"</p> <p>MIN. PUBLICO : 16VA. FISC. PROVINCIAL PENAL DE LIMA</p> <p>DELITO : USURPACION AGRAVADA</p> <p>AGRAVIADO : "A"</p> <p>ESPECIALISTA : "D"</p> <p>Lima, veintisiete de febrero del año dos mil dieciséis.-</p> <p><b>ASUNTO:</b></p> <p>Proceso penal seguido contra "B" por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada- en agravio de "A".</p>	<p>por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3.-Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4.-Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p><b><u>SENTENCIA N° - 2016-JP-16.-01</u></b></p> <p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>ANTECEDENTES</b></p> <p>En mérito a la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público de folios 48 a 50, éste Despacho Judicial mediante resolución de fecha 16 de Marzo del 2015 obrante de fojas 55 a 58, apertura instrucción contra “B” por el delito contra el Patrimonio –Usurpación Agravada- en agravio de “A”. Ahora bien, habiéndose tramitado la causa conforme a su naturaleza sumaria y vencido el plazo de la instrucción, conforme al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo 124, los autos fueron remitidos al Ministerio Público a fin que emita pronunciamiento de ley, teniéndose por recabado de fojas 148 a 152 el Dictamen Fiscal Acusatorio, solicitando se le imponga al acusado, 04 años y 08 meses de pena privativa de la libertad; y, se le obligue al pago de S/ 5,000.00 Soles a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil. En este sentido los autos fueron puestos a disposición de las partes por el término de ley, habiendo la defensa técnica de los sujetos procesales presentado los alegatos escritos que les corresponde, señalándose fecha para la diligencia de Informe Oral; y, habiendo vencido dicho plazo, los autos fueron dejados en Despacho para resolver; por lo que, la causa se encuentra expedida para emitir sentencia.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>													<p><b>10</b></p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p><b>SEGUNDO ACUSACIÓN. -</b>  <b>2.1. Hechos imputados.-</b> De acuerdo a la denuncia fiscal y acusación formulada por el representante del Ministerio Público, la imputación se contrae a que con fecha 29 de octubre del 2014, en horas de la madrugada el acusado “B”, despojó a la agraviada “A”, de la posesión que la antes mencionada tenía sobre el local ubicado en el jirón Bolognesi N° 290 A del distrito de Magdalena del Mar, donde funcionaba una peluquería. Posesión que tenía la agraviada a mérito de un contrato de arrendamiento que la agraviada había suscrito con el acusado hasta el mes de Setiembre del 2014, continuando el contrato a cuenta de la garantía que la agraviada había entregado por la suma ascendente a S/ 2,200.00 Soles, suma de dinero que no llegó a solicitar el encartado, ni menos la devolución del inmueble. Es el caso que el acusado valiéndose de la participación de 02 sujetos no identificados, habría violentado la chapa de seguridad del local, colocando 02 chapas de seguridad que impidieron el ingreso de la agraviada; y, al realizarse la inspección técnico policial se llegó a determinar que se había realizado el cambio de chapa.</p>	<p>1.- Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2.-Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3.-Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo</p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<b>Postura de las partes</b>	<p><b>3.2</b> Calificación jurídica.- La Fiscalía ha calificado los hechos como delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada, ilícito previsto y sancionado por el artículo 202° inc. 2 concordado con el Artículo 204° primer párrafo inciso 2 del Código Penal.</p> <p>Pretensión punitiva: El Ministerio Público ha solicitado para el acusado “<b>B</b>” 4 años y 8 meses de pena privativa de libertad a razón del delito contra el Patrimonio -Usurpación Agravada.</p> <p><b>3.4</b> Pretensión Civil: En reparación civil, el Ministerio Público, solicito que se ordene al acusado el pago de cinco mil soles (5,000.00 soles), por concepto de Reparación Civil, a favor del agraviado “<b>A</b>”</p> <p><b>CUARTO.</b> - Posición de la Defensa. -</p> <p><b>4.1</b> Defensa Técnica de “<b>B</b>”: Señaló como estrategia defensiva, no aceptar los cargos y continuar con el proceso conforme a ley.</p> <p><b>4.2.</b> Defensa Técnica de “<b>A</b>”: Señaló como estrategia defensiva, demostrar todos los medios probatorios que evidencien el despojo en su contra dentro del proceso</p>	<p>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 5.1, muestra que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta.** Que deriva de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso, y la claridad de la resolución. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad de la resolución.

**Cuadro 5.2** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el Expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
							Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
<p><b>II.- PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b>FUNDAMENTOS.</b></p> <p>22. La función punitiva del Estado Social y Democrático de Derecho se origina en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas y establecer la sanción correspondiente. Esta función está fundamentada en la Constitución y en ella se encuentra su justificación política, aunque</p>		<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que</p>										

	<p>también se basa en las normas internacionales. El Estado ya no tiene un poder absoluto como lo era en la antigüedad, sino que al ejercer su poder punitivo lo hace de acuerdo a determinados límites que lo rigen. Estos límites se expresan en forma de principios, que provienen de la Constitución, como de los tratados internacionales, que se basan en el respeto a la dignidad y libertad humana, que a la postre, es meta y límite del Estado Social y Democrático de Derecho y de todo su ordenamiento jurídico<sup>11</sup>. Es así que cuando el Estado, a través de sus diversos órganos que intervienen en la interpretación y aplicación de las normas punitivas, está obligado a hacerlo dentro del marco de estos principios y derechos garantistas.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Motivación de los hechos	<p>23. Así, en un Estado Social y Democrático de Derecho, respetuoso y garante de los derechos inherentes a la persona, el principal fundamento para que el Órgano Jurisdiccional pueda ejercer su función punitiva, esto es, imponer la sanción penal contra un ciudadano, es que <u>se cuente con suficientes elementos de prueba que acrediten, sin lugar a duda</u>: a) la existencia de los hechos materia de imputación y b) la responsabilidad del procesado respecto al hecho. Para ello, será necesario valorar objetivamente cada uno de los medios de pruebas actuados y recabados durante la secuela del proceso; pues la determinación de la responsabilidad penal conlleva la evaluación de los medios probatorios en conjunto y exige que las conclusiones a las que se llegue, respecto al caso, sean producto de un análisis razonado y sobre la base de la prueba<sup>12</sup> válidamente obtenida</p> <p>24. Sin embargo, para que se aplique la sanción penal y se pueda fundamentar válidamente una condena contra una persona, no sólo es necesario que el hecho investigado sea verdadero, esto es, haya existido efectivamente en la realidad y se pruebe su ocurrencia, sino, además, que el suceso efectivamente encuadre en alguna figura</p>	<p>sustentan la pretensión(es).<b>Si cumple</b></p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>						<b>X</b>							
--------------------------	---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delictiva y en todo caso contenga todos los elementos objetivos y subjetivos de un tipo penal. Lo antes mencionado, se encuentra íntimamente ligado al <i>principio de legalidad</i>, que constitucionalmente, se expresa en el sentido de que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado por la ley, de manera expresa e inequívoca como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”<sup>13</sup>. En ese sentido, el Código Penal en su artículo II del Título Preliminar establece sobre el respecto: “<i>nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ellas</i>”. <u>Vale decir, que el Estado sólo puede aplicar su <i>ius puniendi</i>, si es que:</u> <b>a)</b> se comprueba la existencia de los hechos objeto de imputación, <b>b)</b> éstos constituyen delito y <b>c)</b> se comprueba la responsabilidad del imputado en el suceso investigado; amén a que <b>e)</b> el delito no haya prescrito o no concurra ninguna otra causa que extinga la acción penal.</p>	<p>Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder vista que si objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación del derecho</b>	<p>En este orden de ideas, la instrucción judicial conforme a lo previsto en el artículo 72° del Código de Procedimientos Penales, tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, sea para borrar las huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados; así como para determinar la personalidad del agente, la gravedad de los daños ocasionados y los perjuicios correspondientes, con la finalidad de poder graduar la pena, la reparación civil que corresponda y otras consecuencias accesorias<sup>14</sup>. Empero, también servirá para demostrar posible la inculpabilidad del encausado, la atipicidad de los hechos imputados o sobre la existencia de alguna causa que extingan la acción penal.</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sicumple</b></p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).<b>Si cumple</b></p> <p>3.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con mativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sicumple</b></p>						<b>X</b>							
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Objeto de la instrucción judicial.</p> <p>1. En resumen, de acuerdo a nuestro modelo procesal vigente, para aplicar la sanción penal contra un ciudadano, se hace necesario que, de los medios de prueba actuados y recabados durante la instrucción, se cuenten con suficientes elementos de prueba que acrediten, no sólo la existencia del delito, sino también respecto de la responsabilidad del imputado, desvirtuando de esta manera el derecho a la presunción de inocencia que la Constitución garantiza a todo ciudadano. Sin embargo, en caso de no comprobarse la existencia del hecho delictivo, de acreditarse la irresponsabilidad del encausado o de existir duda razonable sobre su comisión, es obligación del Juez Penal -pese a la existencia de la acusación-, a cesar la persecución punitiva, absolviéndolo de la acusación; o sobreseyendo la causa en caso de que el titular de la acción penal no formule cargos contra el procesado<sup>15</sup>.</p>	<p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>Para lo cual, será necesario que los medios de prueba sean actuados respetando los principios y garantías del debido proceso y apreciados de manera objetiva.</p> <p>Aplicación de la sanción penal y reparación civil.</p> <p>En caso, demostrarse la responsabilidad del imputado respecto al delito instruido, la aplicación de la pena y reparación civil no puede ser arbitraria, sino que debe tener en cuenta el principio de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena previstos en el artículo VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal, que establece que la pena: <b>a)</b> no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; y, <b>b)</b> tiene función preventiva, protectora y resocializadora<sup>16</sup>. Asimismo, según lo previsto en el artículo 45° del Código Penal, para fundamentar la penal se tendrá en cuenta: <b>i)</b> las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; <b>ii)</b> su cultura y sus costumbres; y, <b>iii)</b> los intereses</p>	<p>1.-Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p><b>Sicumple</b></p> <p>2.-Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,</p>						<b>X</b>							<b>40</b>
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen. De igual modo, para determinar la pena dentro de los límites fijados por ley, se atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto sean específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad, y para ello, se deberá tener en cuenta los pasos o etapas previstas en el artículo 45°-A del citado cuerpo normativo<sup>17</sup>, así como las diversas circunstancias atenuantes o agravantes previstas en el artículo 46° del mismo código. Sin perjuicio de ello, también se tomará las diversas circunstancias agravantes por la condición del sujeto activo, así como su condición de reincidente, habitual o haber utilizado a menores en la comisión del delito, de conformidad con lo previsto en el los artículos 46°-A, 46-B, 46°-C, y 46°-D del Código Penal (de ser el caso).</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p>														
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto a la reparación, conforme lo establece el artículo 93° del citado cuerpo legal, ésta comprende dos condiciones: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) la indemnización de los daños y perjuicios. Lo primero debe entenderse como forma de restauración de la situación jurídica alterada por el delito o devolución del bien dependiendo del caso, al legítimo poseedor o propietario. Son objetos de restitución todos los bienes muebles o inmuebles que hayan sido arrebatados a la víctima del delito o que han implicado un despojo o apropiación de bienes. Asimismo, según lo previsto en el artículo 94° del Código Penal, la restitución se hace con el mismo bien aunque se halle en poder de terceros, sin perjuicio del derecho de éstos para reclamar su valor contra quien corresponda. Debe agregarse que, ante la imposibilidad de poder restituir el bien, deberá pagarse su valor en cuyo caso, se deberá hacer una estimación cuantitativa y cualitativa de su valor actual.</p>	<p>3.-Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>4.-Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>							<b>X</b>			
		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>						<b>X</b>				

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>25. No obstante, ello, es de reconocerse que existen algunos tipos delictuales, en los cuales no es posible la restitución (piénsese, en los delitos de peligro, de violación sexual, contra el honor, los delitos que atentan contra la vida, el cuerpo y la salud; etc.) En estos casos, sólo operará la indemnización, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 1985° del Código Civil, comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del año, incluyendo el daño emergente, lucro cesante (daños patrimoniales), el daño a la persona y el daño moral (daños extrapatrimoniales). Como daño emergente, debe entenderse la pérdida patrimonial efectivamente sufrida; como lucro cesante se entiende aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa de acto dañino; como daño moral a la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento; mientras que, como daño a la persona, debe entenderse como la lesión a la integridad física de la persona, tanto en su aspecto psicológico y/o a su proyecto de vida<sup>18</sup>. En todo caso, la reparación civil debe ser graduada prudencial y razonablemente, de acuerdo con el daño causado y a las condiciones personales del agente.</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Análisis de Tipicidad.</p> <p>1. Ahora bien, antes de hacer el examen de los medios actuados y recabados durante la secuela del proceso, es necesario hacer algunas precisiones respecto al delito objeto de incriminación, esto es, del delito de Usurpación Agravada, con la finalidad de determinar si los hechos submateria, efectivamente encuadran en este tipo penal y seguidamente verificar si existen suficientes elementos de prueba que acrediten la culpabilidad de los acusados. Así, cabe precisar, que el tipo penal incriminado se encuentra previsto y sancionado en el artículo 202°, inciso 2) del Código Penal (vigente al momento de los hechos) y para su configuración se requiere que el agente activo mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza despoje otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. Es decir, se requiere que el agente realice actos de despojo con respecto a la posesión que tiene el sujeto pasivo sobre un inmueble, utilizando para tal fin medios violentos, como son la violencia o amenaza. Sin embargo, conforme lo ha reconocido la doctrina jurisprudencial, es necesario que el sujeto pasivo, se encuentre poseyendo actualmente el bien o esté ejerciendo</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sobre él un derecho real<sup>19</sup> y para lograr su objetivo, es necesario que el sujeto activo utilice violencia o amenaza para doblegar o vencer la resistencia del perjudicado. Aunque también se puede configurar con el empleo de engaño o abuso de la confianza, en el sentido que el causante logra convencer astutamente al agraviado para que le entregue voluntariamente el inmueble, sin que éste se percate de la verdadera intención del imputado, que es de quedarse con el patrimonio.</p> <p>2. Ahora bien, el despojo mediante violencia importa el uso de la fuerza física suficiente por parte del agente, para poder desocupar al poseedor o al tenedor del bien inmueble que pretende ocupar, debe tratarse del despliegue de una fuerza muscular lo suficientemente idónea como para poder reducir al máximo los mecanismos de defensa del sujeto pasivo, en el sentido de poder neutralizarla y así poder ocupar el bien inmueble. El segundo medio comisivo, que viene a ser la amenaza, importa el empleo de una vis compulsiva, dirigida a coartar la esfera decisoria de la víctima bajo un estado de plena libertad, mediante el anuncio de realización de un mal inminente sobre los bienes jurídicos fundamentales de la víctima o de tercera persona relacionada con la misma; este anuncio de un mal, debe ser inminente, futuro y de idónea</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>concretización, cuya seriedad ha de analizarse caso por caso, de conformidad con las características concomitantes al hecho punible, el empleo de la amenaza, requiere consigo la inmediata respuesta del agraviado, mediante la resistencia, si ésta es vencida estaremos frente a un medio idóneo para la comisión del delito.</p> <p><b>3.</b> El tercer medio comisivo del delito es el engaño, el cual implica la desfiguración de la realidad de las cosas, el agente se vale de una serie de artificios (ardid, medios fraudulentos) para presentar un estado fáctico que no se condice con la veracidad inherente, si estamos hablando de que el engaño ha de ser dirigido a lograr la desocupación- total o parcial- del inmueble por parte del sujeto pasivo, el autor ha de servirse de ciertos instrumentos idóneos para alcanzar el propósito delictivo, el engaño viene a ser el despliegue de actos verbales o ejecutivos de falso cariz, destinados a conseguir la entrega del inmueble, privando de ésta manera la posesión o la tenencia al sujeto pasivo. Finalmente, el último medio comisivo, esto es, el abuso de confianza, debe ser entendido como aquella situación en la cual el agente mantiene una determinada relación con el sujeto pasivo, sea de naturaleza laboral, contractual, la cual se aprovecha para lograr la desocupación del sujeto pasivo del bien inmueble, es de verse en ciertas circunstancias, el propietario poseedor, deja en tenencia del bien inmueble, por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>razones diversas en base a un determinado vinculo, le da por ejemplo una habitación, de la cual se aprovecha el autor para hacerse con la posesión del bien, para ello se requiere que el sujeto pasivo sea desocupado total o parcialmente del mismo.<sup>20</sup> Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 204° inciso 2) del Código Penal, el reproche penal se agrava, cuando en la comisión del delito base, intervienen dos o más personas.</p> <p>Análisis del caso en concreto.</p> <p><b>4.</b> De la revisión de los medios de prueba actuados y recabados durante la secuela del proceso, este juzgado encuentra acreditada el delito, así como la responsabilidad del acusado “B”. Puesto que con el contrato de arrendamiento –que obra de fojas 25 a 26- queda acreditado que la agraviada tenía la posesión sobre el bien materia de lictis, el mismo que la agraviada venía utilizando para uso exclusivo de peluquería Spa. Además, el citado documento contractual establece que, si bien el contrato de arrendamiento vencería el 20 de Setiembre del 2014, éste podría ser prorrogado por un período igual; y, en caso de que una de las partes quiera dar terminado el contrato deberá hacerlo por escrito con un plazo no menos de 15 días; y, de la revisión de los actuados, no se advierte por ninguna de los sujetos procesales (agraviada y acusado), que hayan</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>querido dar el término al contrato. Por ende, si bien los hechos se contraen al 29 de octubre del 2014, en el momento de ocurrido los hechos la agraviada aún mantenía la posesión del bien materia de lictis, en razón de la garantía que había entregado al acusado no le era devuelta.</p> <p><b>5.</b> Asimismo, esta tesis de culpabilidad queda sustentada con la información contenida en el Sumario Policial corriente de fojas 04 a 11, donde se encuentra detallado la ocurrencia de calle N° 175, por el cual el efectivo policial “P”, al constituirse al jirón Bolognesi N° 290 A del distrito de Magdalena del Mar, a solicitud de la agraviada “A” y realizar la Inspección Técnica Policial –corriente a fojas 34- el efectivo policial “P” verificó que el predio es de color rojo, pero que no se pudo ingresar al interior del local por presentar 02 candados que impedían el ingreso; y, la puerta de metal presentaba signos de haber sido violentado la chapa de seguridad, puesto que al momento de la verificación se observó que había 02 hoyos en la puerta de metal al parecer habían sacado las chapas de la puerta. Pues, con dicha constatación policial se acredita que el acusado de manera unilateral despojó de la posesión que aún mantenía la agraviada sobre el local que le había sido alquilado, actuar que realizó sin mediar ninguna resolución judicial que le faculte a retirar las cosas que aún la agraviada tenía en el local alquilado.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>6.</b> Obra además la sindicación efectuada en la etapa de investigación preliminar en su manifestación policial –obrante de fojas 18 a 21- así como en su declaración preventiva –obrante de fojas 61 a 63- en donde la agraviada se ratifica de la denuncia contra el hoy acusado. Agregando que si bien su contrato vencía en el mes de Setiembre del 2014, pero como había dejado una garantía es que siguió en el local comercial, además que había realizado mejoras en el ambiente que alquilaba, motivo por el cual le solicitó un plazo al acusado para poder retirarse, pero éste de manera violenta el día 29 de de Octubre del 2014 violentó la chapa de seguridad. Indica que en el local había dejado sus cosas y que al momento que se realizó la constatación el ambiente ya estaba vacío; por otro lado, refiere que ya antes el acusado le venía turbando la posesión del inmueble al cortar el servicio de luz y agua. Versión que la agraviada ha mantenido desde un inicio de las investigaciones, la misma que es permanente, coherente y corroborante, la cual para el caso submateria tiene validez probatoria.</p> <p><b>7.</b> Y si bien, el acusado “B” –en su declaración judicial de fojas 75 a 78- se considera inocente de los cargos imputados, agregando que la agraviada al tener conocimiento de que el contrato de arrendamiento vencía en el mes de Setiembre del 2014, fue retirando del local alquilado sus enseres, pero que no le hizo entrega física del local. En lo</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que respecta al día de los hechos acontecidos refiere que al llegar al local que alquilaba a la agraviada, advierte que éste se encontraba abierto y luego que hiciera la constatación colocó los 02 candados hasta que pudiera colocar una nueva chapa; reconociendo que no devolvió la garantía a la agraviada, pues de haber dejado el local le hubiera devuelto su garantía.</p> <p><b>8.</b> Sin embargo, el Juez advierte que el acusado con los argumentos expuestos trata de enervar su responsabilidad penal en los hechos materia de investigación, con una versión de no responsabilidad, pero es el caso que si bien el imputado reconoce haber colocado 02 candados en la puerta de ingreso al local, éste tenía pleno conocimiento de que aún la agraviada tenía la posesión del inmueble. Y, por ende, no hubiera actuado de manera unilateral, ya que tenía expedito de acudir a la tutela judicial en un proceso de desalojo, para poder recuperar la posesión del bien el cual estaba facultado para administrar a favor de “C”; y, no colocar los candados puesto que éste ha reconocido que violentó el sistema de las chapas de la puerta de ingreso al local que la agraviada alquilaba.</p> <p><b>9.</b> De todo lo expuesto se desprende que el hoy acusado “B”, han incurrido en el delito de Usurpación Agravada, pues está acreditado que el antes mencionado de manera violenta cambio el sistema de la chapa de la puerta de ingreso al local</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>materia de littis, colocando 02 candados impidiendo el ingreso de la agraviada al local donde aún tenía algunos enseres, despojando de la posesión que la agraviada mantenía sobre el bien materia de littis, en tal sentido, el acusado debe ser pasible de una sanción penal y además deberán resarcir las consecuencias patrimoniales de su accionar ilícito.</p> <p><b>10.</b> De otro lado, el juzgador advierte que en los hechos materia de investigación, el acusado al ingresar al bien materia de littis, desocupó las cosas que aún estaban en el interior del local que ésta alquilaba; y, de lo que se presume el acusado acompañado con otras personas sacaron los enseres fuera del local dejando al libre albedrío, de lo cual se advierte que existiría la presunta comisión de un ilícito penal, el cual debe ser investigado por la autoridad fiscal, debiéndose remitir las copias certificadas a la Mesa de partes de las Fiscalías Penales a fin de que se avoquen al conocimiento de los hechos expuestos.</p> <p>Penal y Reparación del daño causado</p> <p><b>26.</b> De conformidad a lo expuesto en el fundamento 7) para la graduación de la pena, se deberá tener en cuenta los principios de culpabilidad, proporcionalidad y fines de la pena,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>así lo establecido en el artículo 45° y 46° del Código Penal, debiéndose tenerse en cuenta los intereses de la víctima, la naturaleza de la acción, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño causado, las circunstancias, condiciones personales del autor, quien tiene la calidad de agente primario, pues conforme es de verse de los certificados de antecedentes penales y judiciales –obrante de fojas 143 a 145- no registra antecedentes. Así las cosas, apareciendo de la naturaleza, modalidad del hecho punible y personalidad del agente, un conjunto de elementos que hacen prever que no incurrirán en la comisión de nuevo delito; estimando el Juzgador que debe aplicársele una pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución; y, se determina como pena concreta dentro del tercio intermedio al no haber circunstancias agravantes ni atenuantes, correspondiendo la pena a 04 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por 03 año sujeto a reglas de conductas.</p> <p><b>1.</b> De otro lado, en cuanto a la reparación civil, conforme lo establece el artículo 93° y siguientes del Código Penal, ésta comprenderá la indemnización por daños y perjuicios, la cual conforme a lo previsto en el artículo 1985 del Código Procesal Civil (norma aplicable supletoriamente al caso, de conformidad con lo establecido en 101° del Código Penal), alcanzará</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño; la cual se graduará prudencial y razonablemente de acuerdo al daño causado por los agentes. En este caso, se tendrá en cuenta que el ilícito no supone la devolución o restitución de la posesión porque la agraviada era solo una inquilina, pero si el pago de una indemnización; esto es, por el daño civil causado como consecuencia del accionar, con el cual transgredió el ordenamiento jurídico vigente. De igual modo, se evaluará las condiciones personales de los acusados, conforme a la información brindada ante éste Despacho Judicial.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El **cuadro 5.2**, revela que la calidad de **la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, en la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad en el contenido. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad en la sentencia.

**Cuadro 5.3** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

<b>Parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>					<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7- 8]</b>	<b>[9- 10]</b>

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>DECISION:</b></p> <p>Por estos fundamentos y en aplicación de lo dispuesto en los artículos II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar del Código Penal, artículos 11°, 12°, 23°, 45°, 46°, 92°, 93°; 202°- inciso 2; y, 204°- inciso 2- del Código Penal; concordante los artículos 280°, 283°; y, 285° del Código de Procedimientos Penales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Legislativo 1206, el señor Juez del Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<b>X</b>					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>descripción de la decisión</b>	<p><b>FALLO:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CONDENANDO</b> a “B”, identificado con DNI N° XXXXXXXX, nacido el 15 de julio de 1967, natural de Bellavista Callao, hijo de “X” y “Z”, casado, con grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en la calle los girasoles – del Distrito de San Miguel – Lima, como <b>AUTOR</b> del delito contra el Patrimonio –Usurpación Agravada- en agravio de “A”; y, como tal se le <b>IMPONE CUATRO AÑOS</b> de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de <b>TRES AÑOS</b>, quedando sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conductas: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>g.</b> No ausentarse de la localidad donde reside, ni variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado;</li> <li><b>h.</b> Comparecer cada sesenta días a la Oficina de Control Biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de firmar y/o registrar su huella digital.</li> <li><b>i.</b> Pagar la reparación civil en la forma y modo fijado en la sentencia. .Todo ello, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se le aplicará el inciso 3) previsto en el artículo 59° del Código Penal.</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					<b>X</b>					<b>10</b>
-----------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>FIJO:</b> En la suma de S/ 1,000.00 Soles el monto que por concepto de reparación civil (entiéndase como indemnización), que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada, dentro del plazo de un mes de ser notificado de la sentencia, mediante depósito judicial en el Banco de la Nación.</li> <li>• <b>ORDENO:</b> Que, se oficie al Ministerio Público a fin de que se investigue al sentenciado por la presunta comisión del delito de Hurto Agravado, esto es por la desaparición o apoderamiento de los bienes mueble de la agraviada, al momento de cometerse la Usurpación, debiéndose remitir copias de las piezas procesales pertinentes.</li> <li>• <b>MANDO:</b> Que se de lectura a la presente sentencia en acto público y que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se inscriba la presente en el registro correspondiente. Tomándose razón donde corresponda. Oficiándose.</li> </ul>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera



**LECTURA.** El **cuadro 5.3**, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados, y la claridad en el contenido de la sentencia

**Cuadro 5.4** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

	<p align="center"><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</b></p> <p align="center"><b>PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL</b></p> <p align="center"><b>Exp. N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-1</b></p> <p align="center">Lima, once de mayo de dos mil dieciocho</p> <p align="center">S.S. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple</b></p>					<p align="center"><b>X</b></p>						
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p style="text-align: center;"><b>DÉCIMO SÉXTO JUZGADO PENAL DE LIMA</b></p> <p><b>VISTA</b> la sentencia emitida por el Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima, con la constancia de Relatoría de fojas 276, interviniendo como ponente el señor Juez Superior “<b>J</b>”, de conformidad en parte con el dictamen fiscal superior de fojas 259 a 263, y</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p><b>PRIMERO:</b> Concedidos por auto de fojas 233 a 235 los recursos de apelación interpuestos por el sentenciado “<b>B</b>” y por “<b>A</b>”, parte civil,</p> <p>es materia de examen la <b>sentencia</b> de veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, fojas 214 a 222, mediante la cual el Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima condenó al primero como autor de delito contra el patrimonio – <b>usurpación agravada</b> en agravio de la segunda y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta de no ausentarse de la localidad donde reside, ni variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, comparecer cada sesenta días a la Oficina de Registro y Control Biométrico para registrar su huella digital y pagar la reparación civil en la forma y monto fijados, y fijó en mil soles el monto de la reparación civil que deberá pagar a</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p> <p>No anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											<b>10</b>
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>favor de la agraviada dentro del plazo de un mes de ser notificado con la sentencia mediante depósito en el o de Banco la Nación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>SEGUNDO:</b> De conformidad con la acusación fiscal de fojas 148 a 152, el veintinueve de octubre de dos mil catorce, en horas de la madrugada, el sentenciado “<b>B</b>” despojó a la agraviada “<b>A</b>” de la posesión del local ubicado en Jirón Las Flores N° 290- A, distrito de Magdalena del Mar en el que ésta conducía una peluquería y que venía ocupando en mérito a la continuación del contrato de arrendamiento celebrado con el sentenciado hasta el mes de septiembre de aquel año y por el que le había entregado en garantía la suma de dos mil doscientos soles. Valiéndose de dos personas no identificadas, el sentenciado violentó la chapa de seguridad y colocó otras dos para impedir el ingreso de la agraviada, lo que se acredita con la Inspección Técnico Policial de fojas 34, así como la Ocurrencia de Calle Común N° 1755 de fojas 35.</p>	<p>No anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>TERCERO:</b> El recurso del sentenciado “B”, interpuesto y fundamentado mediante escrito de fojas 231 a 232, se sustenta en que ni la agraviada ni el fiscal provincial probaron la preexistencia de los bienes mencionados en la denuncia; que no se consideró que la supuesta agraviada era inquilina del recurrente y efectuó una mudanza clandestina que se acreditó con la constatación policial que no fue valorada en la sentencia; que el inmueble se encontraba vacío, por lo que el recurrente procedió a poner una chapa nueva con la finalidad de evitar que sea ocupado por individuos extraños; que, así, no habiéndose acreditado la preexistencia de los bienes muebles y constatada la mudanza clandestina, no resultaba adecuado a ley pronunciar una sentencia condenatoria.</p> <p><b>CUARTO:</b> El recurso de la parte civil “A”, interpuesto y fundamentado mediante escrito de fojas 228 a 229, se sustenta en que el sentenciado la despojó del inmueble que la recurrente tenía ocupado en alquiler y en el que funcionaba su Spa, , mediaba un contrato vigente y aquél tenía en su poder la garantía dineraria que debía devolver (lo que nunca ocurrió); que, con el fin de despojar a la recurrente, el sentenciado cortaba la energía eléctrica y el agua, hecho que fue denunciado tanto a nivel policial como ante la Gobernación del distrito de Magdalena que verificó tales actos perturbatorios; que el daño moral y personal causado</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>						
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

	<p>con la usurpación violenta durante la noche y en compañía de otras personas de su centro de trabajo (peluquería y cosmetología) le generaron gran perjuicio, pues dejó de obtener las ganancias de alrededor de tres mil soles mensuales, ya que laboraba desde hacía doce años con una buena cartera de clientes, además, el sentenciado se apropió injustamente de la garantía de dos mil doscientos soles entregadas por el alquiler; que el daño patrimonial es tal puesto que desaparecieron sus muebles de manicure, muebles de espera, camilla, vitrina con productos de belleza, tijeras, secadoras, plancha de cabellos, etcétera, valorizado todo en once mil doscientos doce soles con ochenta céntimos, que constituían parte de su trabajo y sostén de su familia y cuya preexistencia acreditó con documentos adjuntados al expediente; que la jurisprudencia y la doctrina nacional son uniformes en señalar a la reparación civil como consecuencia de un hecho punible y que debe ser proporcional al daño causado, teniendo en cuenta las condiciones económicas del sentenciado cuyos ingresos son elevados: doce mil soles mensuales, según declaró en instructiva, como administrador de los bienes de su madre; por ello, la cantidad fijada de mil soles resulta ínfima e irrisoria.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.



Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El **cuadro 5.4**, revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: la individualización de la sentencia; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad del contenido. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

**Cuadro 5.5** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, pena y la reparación civil, en el Expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA:</b></p> <p><b>QUINTO:</b> El delito contra el patrimonio - usurpación- se encuentra previsto en el artículo 202 del Código Penal y 204 (agravante) en los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 202. Usurpación</p> <p>Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años: (...)</p> <p>2. El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. (...)</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.  <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>La violencia a la que se hace referencia en los numerales 2 y 3 se ejerce tanto sobre las personas como sobre los bienes."</p> <p>Artículo 204. Formas agravadas de usurpación</p> <p>La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete: (..)</p> <p><b>3.</b> Con la intervención de dos o más personas.(...)" Las conductas típicas de la usurpación, por definición dolosas en lo subjetivo, "no tienden a tutelar el patrimonio desde una aceptación universal, sino de forma concreta el uso y disfrute de los derechos reales, <b>esencialmente la posesión</b>, que se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble, mediante la alteración de linderos o la turbación de la posesión."<sup>1</sup></p> <p><b>SEXTO:</b> De conformidad con el artículo 364º del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a los autos por expresa Disposición Complementaria y Final:</p> <p>"El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente".</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**X**

Motivación del derecho	<p><b>SÉPTIMO:</b> Como explica San Martín Castro, citando la jurisprudencia suprema, la expedición de la sentencia: “...impone al juzgador recurrir a un doble juicio: <b>histórico</b>, de un lado, que recae sobre los hechos objeto de la acusación fiscal, con la finalidad de determinar si los mismos se dieron o no en el pasado; y jurídico por otro, siempre que el juicio histórico sea positivo, con la finalidad de subsumir el hecho en el tipo penal concreto, analizar los tipos de imperfecta ejecución, la autoría y la participación o advertir la presencia de alguna causa de justificación que obligue a la absolución.”<sup>2</sup></p> <p><b>OCTAVO:</b> Examinada la sentencia impugnada con arreglo a lo actuado y dentro de los límites de los recursos –comenzando por el del sentenciado que se circunscribe al cuestionamiento del juicio de determinación de los hechos que han sustentado la condena, es decir, al <i>juicio histórico</i>–, cabe precisar:</p> <p><b>a.</b> En su declaración instructiva de fojas 76 a 79, el sentenciado recurrente dijo considerarse inocente: que fue la agraviada quien a mediados de octubre de dos mil catorce, en horas de día, con dos o tres personas, fue sacando sus cosas del inmueble y armando un nuevo negocio a una cuadra de distancia; que no hurtó bien alguno de la agraviada y que hay constatación policial de su retiro; que luego del retiro de la agraviada, el sentenciado colocó dos candados; que si</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). <b>Si cumple</b></p>					X						
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>no había suministro eléctrico o agua, era porque la agraviada no pagaba tales servicios; que el día de los hechos llegó con su camioneta a su local –situado al costado del de la agraviada- y al ver que el de ésta estaba abierto llamó a la policía para la constatación del caso. Tanto en su declaración instructiva, fojas 77, como en su manifestación policial, fojas 13, el sentenciado dijo tener fotografías, testigos y evidencias de que la misma agraviada había retirado sus pertenencias.</p> <p><b>b.</b> A fojas 34 obra el acta de inspección técnico policial suscrita el día de los hechos –veintinueve octubre de dos mil catorce-, a las doce horas, por el sub oficial de la Policía Nacional del Perú “P”; el efectivo policial percibió y dejó constancia de que no fue posible ingresar al local comercial de la agraviada porque lo impedían dos candados, asimismo, se dejó constancia de que la puerta de metal “presentaba signos de haber sido violentada la chapa de seguridad, toda vez que contaba con dos hoyos en la puerta de metal al parecer habían sido sacadas las chapas de la puerta”.</p> <p><b>NOVENO:</b> Si se asume como hecho no controvertido que fue el sentenciado quien el día de los hechos, como reconoció, colocó dos candados en la puerta del local –peluquería- que conducía la agraviada, impidiendo así, obviamente, que ésta pudiese ingresar, resta establecer –a través de los medios probatorios- si,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como afirma la acusación (y niega la defensa), se produjo así el despojo de la agraviada y, por tanto, se consumó el delito, o, como sostiene la defensa, el bien había sido desocupado y abandonado voluntaria y clandestinamente por la agraviada. Así, aunque pese a haberse así dispuesto en el auto de apertura de instrucción, fojas 55 a 58, así como en el auto ampliatorio del plazo de la instrucción, fojas 116, el sub oficial policial que efectuó la inspección técnico policial de fojas 34 y que dio cuenta de la existencia de signos de violencia en la puerta de ingreso del negocio de la agraviada no concurrió ante el juzgado a efecto de su ratificación y examen por las partes – materialización de los principios de contradicción y oralidad-, dicha actuación policial no puede ser soslayada en su mérito probatorio puesto que, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 2-2007/CJ-116 (ASUNTO: Valor probatorio de la pericia no ratificada, fundamento 9), no sólo se trata de actuación técnica verificada por órgano oficial, sino que su tenor resulta plenamente coincidente con la versión del sentenciado de haber sido él –y no la agraviada quien, se suponía, conducía el local– quien colocó los dos candados.</p> <p><b>DÉCIMO:</b> Ahora bien, el sentenciado afirmó, también, que colocó los candados porque había encontrado la puerta del local abierta y que, por ello, asentó constancia policial de mudanza clandestina por parte de la agraviada, además, aseveró que podía probar con testigos y fotografías este último hecho, sin embargo, ni durante la instrucción ni con el recurso de apelación consta que haya</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ofrecido tales testigos o presentados las fotografías. Aún más, su versión de que ese retiro por parte de la agraviada se dio a mediados de aquel mes de octubre de dos mil catorce, de día y con ayuda de terceras personas, no se condice con que recién haya sido el día de los hechos –el veintinueve de octubre- que se decidiera a recurrir a la autoridad policial para la constatación de la supuesta mudanza clandestina.</p> <p>En este punto, cabe recordar acerca del indicio de mala justificación o de la “La insuficiente defensa del imputado como elemento de cargo”, lo siguiente:</p> <p>“Carácter peculiar de esta señal probatoria.</p> <p>La circunstancia de que el sospechoso no haya podido oponer nada valedero contra la acusación que se le formula puede constituir un indicio de su culpabilidad. Vienen a la mente los casos en los cuales, en lugar de hacer uso de su derecho de callar, intentó defenderse, pero con tan pobre resultado, que de ahí podrían extraerse conclusiones en su contra.</p> <p>El indicio así producido se nutre principalmente de la expectativa de que el imputado, una vez que se ha resuelto a hacer manifestaciones en su defensa, habrá de presentar también todos los elementos computables para que el hecho se esclarezca en un sentido favorable para él.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>Presupuesto para la utilidad del argumento. Dicha expectativa es con frecuencia acertada. Pero se iría demasiado lejos si se supusiera por regla que cada toma de posición insuficiente del imputado le crearía un nuevo indicio de culpabilidad.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Por el contrario, la justificación insuficiente solo puede valorarse en contra del imputado, si las posibilidades de aportar prueba se encuentran tan a su alcance que debería estar en condiciones de hacer indicaciones claras. Todo depende, pues, si ha tenido acceso a esos datos y de si el estado de la causa le permitiese fácilmente poner sobre el tapete eventuales elementos que le favorezcan.”<sup>3</sup></p> <p>Y respecto de la presunción de inocencia cabe anotar:</p> <p>“Por principio, al acusado no se le presume culpable pero cuando obra prueba de cargo bastante (directa o indirecta) sí que deberá refutar las pruebas de adverso. Es en estos supuestos cuando ante la prueba de indicios de cargo cabe valorar la posibilidad material que ha dispuesto el acusado de probar su inocencia. El tiempo transcurrido desde el delito hasta la imputación, el fallecimiento de testigos, etc. son elementos que deben ser valorados para aumentar el grado de protección del principio de presunción de inocencia.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>					<b>X</b>					<b>40</b>

	<p>La presunción de inocencia, en realidad es un principio dinámico que es susceptible de modulación a lo largo del proceso. Estimar la presunción de inocencia de un modo absoluto y radical supondría la eliminación de la prisión provisional y de las medidas cautelares.”<sup>4</sup></p>	<p><i>doctrinarias, lógicas y completa).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>3</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>4</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p><b>UNDÉCIMO:</b> Corroborado con las copias de los contratos de arrendamiento de fojas 25 a 32, al prestar declarar instructiva, fojas 77, el sentenciado admitió que la agraviada era arrendataria desde dos mil diez y que terminó pagando mil cuatrocientos soles de alquiler –aparte de electricidad y luz-, es decir, que se trataba de un negocio no incipiente, sino de uno más o menos consolidado respecto del cual cabe asumir que contaba con mobiliario y demás instrumentos propios del rubro (los que, lógicamente, en un negocio en plena actividad, debían encontrarse dentro del local) y que generaba ingresos mensuales por lo menos superiores a lo que se pagaba por el uso del bien. Estas circunstancias mínimas objetivas permiten afirmar que la suma</p> <p>impuesta como reparación civil no se adecua al principio de restitución integral del daño y permite, también, establecerla con criterio prudencial.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p>					X						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p><b>DUODÉCIMO:</b> Finalmente, en cuanto al plazo de un mes concedido para el pago de la reparación <b>civil</b>, cabe distinguir que esta obligación en cuanto tal, vinculada al patrimonio del obligado –es decir, sin perjuicio de ser establecida en términos penales como regla de conducta de cara a la eventual efectividad de la pena privativa de la libertad en caso de incumplimiento–, se halla sujeta a las normas y breves plazos de ejecución establecidos en el ordenamiento procesal civil (artículo 338 del Código de Procedimientos Penales). Pero como regla de conducta, es decir, desde la perspectiva penal, no puede estar sujeta más que al mismo período de prueba establecido en común para todas las demás, en el presente caso, tres años.</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5.5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 5.6** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

<b>Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Evidencia empírica</b>	<b>Parámetros</b>	<b>Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión</b>					<b>Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b>				
			<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>	<b>Muy baja</b>	<b>Baja</b>	<b>Mediana</b>	<b>Alta</b>	<b>Muy alta</b>
			<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>[1 - 2]</b>	<b>[3 - 4]</b>	<b>[5 - 6]</b>	<b>[7 - 8]</b>	<b>[9 - 10]</b>

<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p style="text-align: center;"><b>DECISIÓN:</b></p> <p>Por estos fundamentos, de conformidad con los artículos 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales, CONFIRMARON la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, fojas 214 a 222, mediante la cual el Décimo Sexto Juzgado Penal de Lima condenó a “B” como autor de delito contra el patrimonio – usurpación agravada en agravio de “A”,</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>y le impuso cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años bajo el cumplimiento de reglas de conducta de no ausentarse de la localidad donde reside, ni variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, comparecer cada sesenta días a la Oficina de Registro y Control Biométrico para registrar su huella digital y pagar la reparación civil; la REVOCARON en el extremo en que fijó en mil soles el monto de la reparación civil que deberá pagar a favor de la agraviada y en el extremo en que, como regla de conducta, estableció que debe ser pagada “dentro del plazo de un mes de ser notificado con la sentencia”,</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p>										<b>10</b>



	<p>REFORMÁNDOLA, FIJARON en DOS MIL SOLES dicho concepto, cuya ejecución y plazos deberán sujetarse a lo previsto en la normativa procesal civil conforme lo manda el artículo 338 del Código de Procedimientos Penales y, en tanto que regla de conducta, deberá ser cumplida dentro del plazo fijado de tres años. Notifíquese y devuélvase.</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 5.6 revela que la **calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad. Mientras que, en la descripción de la decisión, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; y la claridad. Mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, no se encontraron.

## Anexo 6. Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO - USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA -LIMA, 2022.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: La administración de justicia en el Perú; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente Judicial N° 01022-2015-0-1801-JR-PE-16, Del Distrito Judicial de Lima - Lima, 2022, sobre Delito Contra el Patrimonio - Usurpación Agravada.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc, al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, abril de 2022.

.....  
Tesisista: Renzo Cisneros Cuya  
Código de estudiante:5006161163  
DNI N°: 73613818

### Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	ACTIVIDADES	Año 2022							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4 )	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final / Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales, Artículo Científico y Ponencia							X	
8	Sustentación								X
9	Elaboración de las actas de sustentación								

### Anexo 8: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable</b> (Estudiante)			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.40	237	71.00
• Fotocopias	0.10	237	23.70
• Anillado	10.00	1	10.00
• Empastado	30.00	1	30.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	20.00
• Lapiceros	2.00	03	6.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	6	300.00
• Internet (pago mensual)	89.00	5	445.00
<b>Sub total</b>			<b>905.70</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	100.00		100.00
<b>Sub total</b>			<b>100.00</b>
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>1005.70</b>
<b>Presupuesto no desembolsable</b> (Universidad)			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>355.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
<b>Sub total</b>			<b>250.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>605.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>1610.70</b>

(\* ) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.